



# Guía del Tribunal Penal de Adultos para Víctimas del Delito

Rama Judicial del Estado de Connecticut  
**OFICINA DE SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS**



Derechos de autor 2020. Rama Judicial del Estado de Connecticut. Este documento es propiedad de la Rama Judicial y no puede ser copiado ni reproducido si el permiso de la Rama Judicial.



La Oficina de Servicios a las Víctimas (OVS, por sus siglas en inglés) de la Rama Judicial del Estado de Connecticut ha elaborado esta “Guía del tribunal penal de adultos para víctimas de la delincuencia” con el fin de ayudar a las víctimas y sus parientes a entender:

- el sistema de tribunales penales de adultos;
- los derechos de las víctimas en Connecticut; y
- las ayudas que se ofrecen.

Los términos jurídicos que leerá o escuchará durante el proceso de justicia penal aparecen entre paréntesis ( ) en esta Guía. La información que aparece antes de los ( ) sirve para explicar el significado de la palabra.

Esta Guía se refiere a las leyes del Código General de Connecticut [Connecticut General Statutes] vigentes al momento de su publicación. Estas referencias aparecen entre corchetes [ ] e incluyen el número de artículo de los estatutos. Se puede encontrar el Código General de Connecticut en la página web de la Asamblea General de Connecticut en [www.cga.ct.gov](http://www.cga.ct.gov) y en los Centros de Servicios del Tribunal ubicados en los tribunales de los Distritos Judiciales.

Si tiene preguntas relativas a la información en esta Guía, llame a la Línea de Ayuda de OVS al **1-800-822-8428** de lunes a viernes, de 8 a.m. a 4:30 p.m.

La Rama Judicial del Estado de Connecticut no se hace responsable de cualquier información que no se haya incluido en esta Guía y no garantiza la exactitud de la información incluida en la misma. Esta Guía no pretende proporcionar consejos legales, sino información general, y por tanto no deberá utilizarse como sustituto de asesoría jurídica.

# ÍNDICE

---

<a href="#">Introducción</a>	4
<a href="#">Parte 1: El impacto emocional del delito</a>	6
<a href="#">Parte 2: Introducción al sistema de justicia penal</a>	8
Víctima del delito	9
Denunciar un delito	10
Programa de protección de testigos	11
<a href="#">Parte 3: Ayuda económica</a>	13
Indemnización	13
Compensación a víctimas	15
Sistema de justicia civil	18
<a href="#">Parte 4: Ir al tribunal</a>	20
Cómo vestirse para ir al tribunal	20
Horario del tribunal	20
Estacionamiento	21
Seguridad	21
Listados de causas	21
Audiencias judiciales	23
Intercesores de la Oficina Servicios a las Víctimas	24
Los medios de comunicación	26
Estadounidenses con discapacidades	26
<a href="#">Parte 5: Instrucción de cargos</a>	27
Traslado (Transferencia) de causas penales	29
<a href="#">Parte 6: Audiencia para determinar indicios de delito</a>	30
<a href="#">Parte 7: Etapa procesal previa al juicio</a>	32
Programas alternativos	33
Convenio declaratorio	34
Audiencia declaratoria	35
Nolle	36
<a href="#">Parte 8: Juicio penal</a>	37
Juicio ante juez o jurado	37
Juicio	38
<a href="#">Parte 9: Imposición de la pena</a>	42
Investigación precondenatoria	42
Fianza posterior a la condena	43
Audiencia de imposición de la pena	44
Transcripción de la audiencia de imposición de la pena	45

---

<a href="#"><u>Parte 10: Devolución de propiedad</u></a>	<a href="#"><u>46</u></a>
Propiedad incautada (decomisada) como pruebas por la policía	46
<a href="#"><u>Parte 11: Supervisión de acusados/reclusos</u></a>	<a href="#"><u>48</u></a>
Régimen Probatorio	48
Departamento Penitenciario	50
Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad	54
<a href="#"><u>Parte 12: Junta de Indultos y Libertad Condicional</u></a>	<a href="#"><u>56</u></a>
Libertad condicional	56
Clemencia	58
<a href="#"><u>Parte 13: Apelaciones</u></a>	<a href="#"><u>61</u></a>
Revisión de la pena	61
Modificación de la pena	62
Tribunal de Apelaciones	63
Corte Suprema	64
Habeas Corpus	65
<a href="#"><u>Parte 14: Declaración de impacto a la víctima</u></a>	<a href="#"><u>66</u></a>
Escribir su Declaración de impacto a la víctima	66
Presentar su Declaración de impacto a la víctima	67
<a href="#"><u>Parte 15: Notificación a víctimas</u></a>	<a href="#"><u>69</u></a>
Sistema de información y notificación automática a nivel estatal para víctimas en Connecticut (CT SAVIN, por sus siglas en inglés)	69
Notificación sobre la situación del recluso	70
Notificación de órdenes de protección	71
Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad	71
<a href="#"><u>Parte 16: Derechos de las víctimas</u></a>	<a href="#"><u>73</u></a>
Derechos constitucionales de las víctimas de la delincuencia	73
La víctima del delito	74
Derechos legales de las víctimas de la delincuencia	74
<a href="#"><u>Parte 17: Órdenes de protección</u></a>	<a href="#"><u>84</u></a>
Orden de alejamiento	84
Orden de protección	85
Orden de restricción en lo civil	86
Orden de protección en lo civil	87
Orden permanente de protección en lo penal	87
<a href="#"><u>Parte 18: Recursos</u></a>	<a href="#"><u>88</u></a>
<a href="#"><u>Parte 19: Información del caso</u></a>	<a href="#"><u>97</u></a>

# INTRODUCCIÓN

---

Mi más sincero deseo es que usted no estuviera leyendo estas palabras. Eso es porque, si las está leyendo, significa que usted o uno de sus allegados ha sido víctima del delito. Usted ha experimentado de manera muy personal los efectos del delito.

Yo también soy víctima del delito. Por tanto, entiendo algo de lo que estará sintiendo en este momento. Y porque lo entiendo, quisiera ofrecer unas reflexiones que podrían ser de ayuda y también ofrecer algo de esperanza.

En el ámbito de los delitos, las cosas malas que nos pasan son muy personales. No ocurren al azar, sino que son deliberadas y resultado de las elecciones de otras personas. Debido a este hecho, todas las víctimas de la delincuencia tenemos una cosa en común: sabemos cómo se siente ser desechables a mano de otros seres humanos.

Un conocimiento tan brutal cambia a la persona. Si usted deja que los cambios ocurran, aún si se siente abrumado por el dolor y enojo y le es difícil aceptar los cambios, con el paso del tiempo tendrá una nueva identidad.

Dejará de ser solamente una víctima y se convertirá en una víctima que también es sobreviviente. Con esa identidad nueva, su vida comenzará de nuevo. No será una nueva vida fácil. No será la misma vida de antes del delito. Encontrará la fortaleza para seguir adelante. Tendrá más valor. Usted se reinventará. Vivirá de nuevo.

---

Esta Guía le ayudará a entender el sistema jurídico y sus sentimientos sobre lo ocurrido. Tenga en cuenta que, sean lo que sean las reacciones que tenga, son respuestas naturales. Sea honesto y compasivo consigo mismo.

Quisiera expresar mi más sentido pésame por lo que ha sufrido. Le deseo su total recuperación e integridad mientras usted deja atrás este momento. La Oficina de Servicios a las Víctimas tiene una noble tradición de ayudar a personas como usted y yo, y hará lo posible para ayudarle a retomar su vida. Honrará su lucha y estará con usted como testigo de su camino.

– Dra. Julia Ann O’Sullivan

*En abril de 2008, la Dra. Julia Ann O’Sullivan fue víctima de un allanamiento de morada en New Haven, CT. Al momento del delito, ella estudiaba medicina naturopática. Ella continuó sus estudios y se graduó con un doctorado y maestría en nutrición clínica en 2012. También tiene una maestría y estudios posteriores a la maestría en teología.*

*La Dra. O’Sullivan es capellán en un hospital local y miembro de la facultad en una universidad local, con especialización en nutrición y medicina botánica. Es directora de alcance profesional para una organización de atención a ancianos y capacita a profesionales y al público sobre el trauma desde el punto de vista de la víctima.*

# Parte 1

## EL IMPACTO EMOCIONAL DEL DELITO

---

Nadie se despierta de mañana pensando ser víctima de un delito, pero las vidas de las personas se ven cambiadas todos los días por incidentes de delincuencia. El impacto del delito es de gran alcance; el incidente de delincuencia podría afectar tanto a la víctima como a su familia y sus amigos, la comunidad donde el delito ocurrió, y las comunidades que se identifican con la víctima. Y los efectos pueden durar años.

No existe ninguna “manera correcta” o “cronograma preciso” para progresar en el proceso de recuperación y hacer frente al impacto del delito en su vida. Las reacciones ante el delito son tan únicas como las personas que las experimentan.

El delito puede afectar su bienestar físico, espiritual y emocional, así como su capacidad para interactuar con otras personas. Puede haber una amplia gama de emociones, incluyendo:

- desesperación;
- dolor;
- vulnerabilidad;
- miedo;
- enojo;
- conmoción; e
- incredulidad.

Los sentimientos de culpa y reproche a sí mismo son comunes. Puede que le sea difícil confiar en otras personas. Es importante abordar estos y otros sentimientos para que su vida vuelva a la “normalidad,” en la medida que sea posible.

---

Sus sentimientos emocionales y físicos son reales. Hasta podría sentir que se está volviendo “loco.” Al comienzo, podría sentirse abrumado por los efectos emocionales, físicos, y económicos del delito.

Es importante saber que las emociones y sentimientos inquietantes que siente después del delito no son trastornos mentales sino una reacción ante el inesperado cambio repentino en su vida. En algún momento en el futuro, empezará a tener más control sobre cómo se siente y cómo continúa lidiando con el impacto del delito.

Usted podría vacilar entre sentirse abrumado y sentirse más en control. Los profesionales médicos y/o de salud mental pueden ayudarle a entender y proveer tratamientos de acuerdo con sus sentimientos. La asesoría del clero también podrá ser útil. Sea lo que sea que usted haga para ayudarse, es importante que crea en sí mismo, confíe en sus fortalezas, y se comunique con personas experimentadas y compasivas.

*“Estoy y siempre estaré muy agradecido por el apoyo y los servicios que mi madre y yo hemos recibido de [la Oficina de Servicios a las Víctimas]. Los servicios que su oficina proporciona y las personas que hemos conocido recién y a lo largo de los años han sido todas profesionales, compasivas y reconfortantes. De nuevo, muchas gracias por su apoyo y sus servicios y todo lo que hacen.”*

*- Comentario de una víctima que recibió los servicios de un intercesor de servicios a las víctimas de OVS en el tribunal*

## Parte 2

# INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

---

Si es usted como la mayoría de las víctimas de la delincuencia, esta podría ser su primera experiencia con el sistema de justicia penal. En el sistema de justicia penal existen departamentos distintos que son responsables de la investigación, enjuiciamiento, defensa, e imposición de la pena a las personas acusadas de delitos y el monitoreo de las personas condenadas.

Hay muchas personas distintas que juegan papeles importantes en el sistema de justicia penal:

- la policía;
- el personal del tribunal, incluyendo los jueces, fiscales, abogados de oficio, abogados particulares, intercesores de víctimas, y agentes de régimen probatorio;
- los jurados;
- el personal del Departamento Penitenciario;
- el personal de la Junta de Indultos y de Libertad Condicional; y
- usted.

Usted también juega un papel importante. Se le podría pedir que proporcione información sobre el delito y el impacto que este tuvo en usted, o se le podría citar de testigo. Nadie sabe mejor que usted como les afectó el delito a usted y a su familia.

Esta Guía explica el sistema de justicia penal con el fin de ayudarle a entender:

- como se podría gestionar el caso en el tribunal penal;
- lo que puede esperar cuando asiste al tribunal;
- los departamentos responsables del monitoreo de los acusados y los reclusos;
- los tipos de apelaciones que una persona condenada podría solicitar;

- 
- sus derechos en calidad de víctima del delito; y
  - los recursos disponibles para ayudarle.

Es importante destacar que el tiempo que se tardará en tramitar un caso penal durante el proceso judicial o la manera en que se decide el caso puede ser distinta para cada caso individual. Es también importante ser consciente de que podría escuchar o ver cosas en el tribunal que le afecten. Debe saber que no está sólo. La Oficina de Servicios a las Víctimas (OVS, por sus siglas en inglés) tiene intercesores de servicios a las víctimas en muchos tribunales, en la Junta de Indultos y Libertad Condicional, y atendiendo la Línea directa. Estos intercesores le apoyarán durante el proceso y le derivarán a otras agencias para obtener ayuda, según sea necesario.

OVS también ofrece el Programa de Compensación a Víctimas para ayudar a pagar por ciertos gastos ocasionados por un delito violento que no están cubiertos por otra fuente económica, tal como el seguro. Para más información, llame al Programa de Compensación a Víctimas al **1-888-286-7347**.

## VÍCTIMA DEL DELITO

En Connecticut, la ley estatal define como víctima del delito a toda persona que de manera directa haya sufrido algún daño físico, emocional o económico a raíz de un delito o que se le haya amenazado con ocasionarle dicho daño. Entre estas se incluyen: personas que hayan sido nombradas legalmente por una víctima de homicidio para la toma de decisiones en su nombre y parientes cercanos de:

- víctimas menores de edad (*menores de 18 años*);
- víctimas de homicidio; y
- víctimas incapaces de actuar en beneficio de sus propios intereses legales por enfermedad o discapacidad. [Artículo 1-1k].

## Parte 2 (CONTINUACIÓN)

# INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

---

### DENUNCIAR UN DELITO

Si ha sido víctima de un delito y no se ha hecho aún la denuncia ante la policía, usted debería hacer la denuncia ante la policía en el pueblo donde ocurrió el delito. Los delitos relativos al robo de identidad se denuncian ante la policía en el pueblo donde vive la víctima.

Una vez que se haya hecho la denuncia, la policía iniciará su investigación. Para realizar la investigación, la policía podría hablar con usted y otras personas que vieron, escucharon, o tienen información sobre el delito (los testigos). La policía también podría recolectar otros hechos y pruebas que les ayude a encontrar a la persona que posiblemente cometió el delito (el sospechoso) y a decidir si cuentan con pruebas suficientes para convencer a una persona razonable de que se cometió un delito (indicios). La policía necesita indicios de delito para efectuar el arresto, para solicitar una orden de arresto a un juez, para registrar personas y propiedades o para decomisar propiedad (la incautación).

Salvo en los casos en que la policía arresta a una persona en el

momento de cometer el delito o recibe información “rápida” de otras personas sobre el sospechoso después de la comisión del delito, la policía deberá presentar una solicitud para una orden de arresto en el Tribunal de Primera Instancia. Para averiguar si se ha ejecutado la orden de arresto, manténgase en contacto con la policía.

A veces, los arrestos por orden de arresto tardan tiempo y a veces no llegan a efectuarse. Esto se debe a que el fiscal o el juez podría determinar que no existen pruebas suficientes para efectuar el arresto y podrían exigir que la policía recopile más pruebas.

---

Si se arresta a la persona (el acusado) por el delito, éste podría quedar en libertad al firmar una promesa escrita de comparecer en la primera fecha de comparecencia en el tribunal (la instrucción de cargos) o luego de pagar una cantidad de dinero determinada para salir de la cárcel (la fianza). Si el acusado no puede pagar la fianza, podrá contratar a un fiador con licencia o un agente de fianzas aseguradas que puede prestar al acusado el dinero necesario para cubrir la cantidad de la fianza. El acusado también podrá quedar detenido hasta la instrucción de cargos.

Es importante que usted sepa que, a veces, la policía no proporciona información sobre una investigación penal, incluido el parte policial, con el fin de evitar problemas en la investigación y el caso penal.

Solicite el número del caso de la policía, el nombre y fecha de nacimiento del acusado, y la fecha y ubicación del tribunal en que se celebrará la instrucción de cargos.

## PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS

La Oficina del Fiscal General tiene un programa de protección de testigos nombrado en honor de Leroy Brown, Jr., y Karen Clarke. El programa protege a los testigos que testifican en casos de delitos graves cuando existen pruebas que indican que el testigo podría correr peligro de amenazas (intimidación) o venganza (represalias) por su testimonio.

## *Parte 2* (CONTINUACIÓN)

# INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

---

## PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS

(CONTINUACIÓN)

Los servicios del programa de protección de testigos podrían incluir los siguientes:

- traslado a vivienda provisional o semipermanente, dentro o fuera de Connecticut;
- gastos básicos; y
- protección policial.

Si usted va a testificar en un caso de delito grave y el acusado le está intimidando o usted teme por la posibilidad de intimidación o represalias, es importante hablar con el fiscal sobre su seguridad. Para más información sobre el programa de protección de testigos, llame a la Oficina del Fiscal al **860-258-5800**.

## Parte 3

### AYUDA ECONÓMICA

---

Podría incurrir en gastos relacionados con el delito o pérdidas o daños en la propiedad ocasionados por el delito. Esta parte incluye información sobre las órdenes judiciales de indemnización, la compensación a víctimas y el sistema de justicia civil que podría ayudarle a recuperar sus pérdidas económicas ocasionadas por el delito.

#### INDEMNIZACIÓN

Es importante informar tan pronto como sea posible al fiscal o al intercesor de servicios a las víctimas sobre sus gastos económicos o pérdidas o daños en la propiedad a causa del delito. Los gastos o pérdidas económicas podrían incluir gastos médicos, dentales o de asesoramiento; pérdida de sueldo; gastos funerarios; y los costes de la reparación o reemplazo de propiedad.

Tiene el derecho legal de pedir al juez que le ordene al acusado pagar por las pérdidas económicas (indemnización) sufridas a raíz del delito [Artículo 53a-28(c)].

Debe guardar una copia de todas las facturas, recibos, pagos de tarjetas de crédito, estimados y todo documento que demuestre las cantidades pagadas o adeudadas o el valor de la propiedad dañada o perdida.

El fiscal, el Departamento de Régimen Probatorio de Adultos de la División de Servicios de Apoyo del Tribunal o ambos podrían pedirle que rellene formularios para recibir indemnización. Es importante completar y devolver todos los formularios lo antes posible e incluir una copia de sus documentos justificativos.

## Parte 3 (CONTINUACIÓN)

# AYUDA ECONÓMICA

---

## INDEMNIZACIÓN (CONTINUACIÓN)

### ¿Cómo se toman las decisiones sobre la indemnización?

Cuando toma su decisión sobre una orden de indemnización, el juez considerará

- si el acusado ha sido condenado de un delito que le ocasionó a usted lesiones o daños o pérdidas de su propiedad;
- la cantidad de dinero que usted solicita;
- la documentación provista que demuestra sus pérdidas y gastos;
- si el acusado estará encarcelado; y
- la capacidad del acusado para pagar.

El juez no puede considerar el dolor y sufrimiento cuando determina la cantidad de indemnización que se pagará.

### ¿Cómo se pagará la indemnización?

Si el juez ordena al acusado pagar indemnización, usted debería recibir información por correo sobre la manera en que se pagará dicha indemnización, ya sea del Departamento de Régimen Probatorio de Adultos, si se le impuso régimen probatorio al acusado, o de la Secretaría del tribunal.

Si no está seguro si el juez ordenó el pago de indemnización, llame a la Línea directa de OVS al **1-800-822-8428**.

Consulte con el fiscal para solicitar que se complete el formulario de Orden de Indemnización (JD-CR-130). Si el acusado no pagara toda la indemnización, podrá utilizar este formulario, información de la Oficina de Régimen Probatorio de Adultos, si se le impuso al acusado régimen probatorio, o ambos para solicitar al tribunal civil la aplicación de la orden de indemnización [Artículo 53a-28a].

---

## COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS

No tiene que esperar a que el juez ordene el pago de indemnización para recibir ayuda con sus gastos ocasionados por el delito. OVS tiene el Programa de Compensación a Víctimas para ayudar con sus gastos médicos, dentales, de consejería y recetas médicas; pérdida de sueldo; gastos funerarios; y los costos de limpieza del lugar del delito que no fueron cubiertos por otra fuente económica.

### **¿Quién puede recibir la compensación a víctimas?**

- una víctima que haya sufrido lesiones físicas;
- una víctima que haya sufrido lesiones emocionales por amenazas de lesiones o muerte y haya recibido tratamiento. Los delitos incluyen, por ejemplo, el robo, el secuestro, la pornografía infantil, la difusión ilícita de imágenes íntimas, el voyerismo (observar, fotografiar o grabar a otro sin su conocimiento y consentimiento), el acecho, y la trata de personas;
- un niño que haya presenciado violencia intrafamiliar;
- personas que la víctima de homicidio tenía a su cargo y la persona legalmente designada para tomar decisiones en nombre de dicha víctima ;
- los parientes\* de una víctima de agresión sexual, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, u homicidio;
- una persona que haya pagado los gastos funerarios, ya sea total o parcialmente;
- una persona que haya cuidado a una víctima con lesiones personales;
- una persona que haya pagado total o parcialmente los gastos de la limpieza del lugar del delito; o
- personas con discapacidades cuyo animal de servicio haya resultado herido o muerto durante la comisión de un delito.

*\*Se denomina como pariente de una persona a “el cónyuge, padre/madre, abuelos, padrastro o madrastra, tíos, sobrinos, hijos, entre estos: hijos biológicos, hijastros, e hijos adoptivos; nietos, hermanos, hermanastros, suegros”*  
[Artículo 54-201(4)].

## AYUDA ECONÓMICA

---

### COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS (CONTINUACIÓN)

#### ¿Cuáles son los requisitos de idoneidad?

- usted sufrió lesiones durante la comisión del delito o mientras ayudaba a la policía durante el transcurso del mismo;
- el delito ocurrió en Connecticut; o
  - usted vive en Connecticut y el delito ocurrió en un país que no cuenta con un programa de compensación para víctimas para el que reunía los requisitos y fue víctima de terrorismo internacional, o víctima de un delito por el cual podría reunir los requisitos para recibir compensación del estado de Connecticut en calidad de víctima;
- el delito fue denunciado ante la policía en un plazo máximo de 5 días después de haberse cometido o de que fuera razonable denunciarlo; o
  - usted ha sido víctima de una agresión sexual, abuso infantil o de trata de humanos y comunicó dicha agresión a ciertos profesionales médicos o de salud mental, empleados de su escuela, intercesores de víctimas o fue a un centro médico para someterse a un reconocimiento médico y se recolectaron pruebas; o un juez expidió una orden de restricción o de protección en lo civil a su favor; o
  - usted ha sido víctima de violencia intrafamiliar y le comunicó ese hecho a un consejero certificado de violencia intrafamiliar o agresión sexual o un juez expidió una orden de restricción o de protección en lo civil a su favor;
- usted no causó el delito ni hizo nada ilegal;
- usted presenta la solicitud en un plazo máximo de 2 años después de la fecha en que ocurrieron las lesiones físicas, el daño emocional, o el fallecimiento (existe un formulario de exención disponible);
- usted está cooperando con la investigación policial ; y
- usted está cooperando con el Programa de Compensación para Víctimas.

---

## ¿Qué gastos cubre?

Se podrían considerar los gastos y pérdidas relacionadas con el delito que no estén cubiertos por un seguro u otras fuentes económicas.

### LESIONES FÍSICAS (HASTA \$15,000)

- gastos médicos, dentales, de consejería y recetas médicas.
- consejería para familiares de víctimas de agresión sexual, violencia intrafamiliar, o maltrato infantil;
- cirugía plástica;
- necesidades especiales relacionadas con asuntos médicos, tales como equipo médico (silla de ruedas) y adaptaciones de la vivienda y/o el vehículo (rampas);
- pérdida de sueldo a causa de lesiones relacionadas con el delito o por cuidar a una víctima;
- pérdida de sueldo y gastos de viaje incurridos por usted y sus parientes para asistir a los procedimientos judiciales, del tribunal de menores, y de la Junta de Indultos y Libertad Condicional;
- limpieza del lugar del delito (hasta \$1,000) que cualquier persona haya pagado total o parcialmente.

### DAÑOS EMOCIONALES (HASTA \$5,000)

- gastos médicos, dentales, de consejería y recetas médicas; y
- limpieza del lugar del delito y sistemas de seguridad (hasta \$1,000).

### PRESTACIONES PARA SOBREVIVIENTES (HASTA \$25,000)

- gastos funerarios (hasta \$6,000) que cualquier persona haya pagado total o parcialmente;
- pérdida de ayuda económica a personas a su cargo y personas designadas legalmente para tomar decisiones;

## Parte 3 (CONTINUACIÓN)

### AYUDA ECONÓMICA

---

#### PRESTACIONES PARA SOBREVIVIENTES (HASTA \$25,000) (CONTINUACIÓN)

- pérdida de sueldo y gastos de viaje incurridos por sus parientes y dependientes para asistir a los procedimientos judiciales, del tribunal de menores, y de la Junta de Indultos y Libertad Condicional;
- consejería para familiares y personas designadas legalmente para tomar decisiones.
- limpieza del lugar del delito (hasta \$1,000) que cualquier persona haya pagado total o parcialmente.

#### ¿Qué gastos no están cubiertos?

- daños o pérdida de la propiedad;
- daños físicos y morales;
- gastos básicos del hogar;
- pago de millaje para citas médicas;
- honorarios del abogado (*no obstante, si un abogado presenta una solicitud en su nombre, el programa permite el pago de un máximo de 15% de la compensación otorgada, en función de honorarios del abogado*).

#### ¿Cómo puedo obtener una solicitud de compensación a víctimas?

Para recibir una solicitud u obtener más información, llame al programa de Compensación a Víctimas al **1-888-286-7347**, envíe correo electrónico a [OVSCompensation@jud.ct.gov](mailto:OVSCompensation@jud.ct.gov), o visite la página web de OVS en [www.jud.ct.gov/crimevictim](http://www.jud.ct.gov/crimevictim).

### SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL

Además de la indemnización y la compensación a víctimas, el sistema de justicia civil podría representar otra opción para recuperar sus pérdidas económicas por el delito, tales como pérdida de sueldo, gastos médicos, gastos de consejería, y daños a la propiedad. También puede solicitar compensación por el estrés físico y emocional (dolor y sufrimiento).

---

No es necesario que la persona acusada del delito haya sido condenada por dicho delito o siquiera enjuiciada para que usted entable una demanda de menor cuantía o demanda civil en contra de dicha persona. Es importante que sepa que, si se ordena que se le pague a usted una cantidad de dinero (daños) en un caso civil, dicha cantidad podría reducirse si usted recibe fondos de indemnización o compensación a víctimas por las mismas pérdidas o gastos.

### **Demandas de menor cuantía**

Si sus pérdidas son de \$5,000 o menos, podría entablar una demanda de menor cuantía contra la persona o personas responsables. Las demandas de menor cuantía incluyen compensación por propiedad rota o dañada, incidentes de vehículos de motor y facturas médicas. Estos casos suelen ser atendidos en el tribunal del Área Geográfica. No es necesario contratar a un abogado para estos casos, pero podría contratarlo si deseara.

### **Demandas civiles**

Si sus pérdidas son mayores de \$5,000, podría entablar una demanda civil contra la persona o personas responsables. Las demandas civiles suelen ser atendidas en el tribunal del Distrito Judicial. Tiene derecho a representarse por derecho propio en todo caso judicial, pero antes de optar por representarse a sí mismo, debería consultar con un abogado. Muchos abogados ofrecen una consulta inicial gratuita o de bajo costo. La página web de la Rama Judicial cuenta con una sección de Autoayuda que ofrece información sobre demandas de menor cuantía, demandas civiles y abogados. Visite [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov).

## Parte 4

### IR AL TRIBUNAL

---

Podría ser la primera vez que va al tribunal y podría estar nervioso o preocupado. Estos sentimientos son normales. Esta sección tiene información sobre la asistencia al tribunal que le puede ayudar a entender lo que debe esperar y sentirse más tranquilo. También podría ayudar que un pariente o amigo le acompañe a usted al tribunal.

### CÓMO VESTIRSE PARA IR AL TRIBUNAL

Toda persona que asiste al tribunal debe llevar puesta ropa limpia y apropiada. El alguacil podría pedir a las personas con vestimenta inapropiada que abandonen la sala.

No debe ponerse:

- gorras;
- sombreros, a menos que tenga motivos religiosos para ponérselo;
- ropa transparente, desgarrada, o con palabrotas o imágenes inapropiadas;
- jeans con agujeros , pijama, o pantalón de chándal;
- camisetas, camisetas sin mangas, blusas con escote, o ropa de playa; y
- pantuflas o chancletas.

### HORARIO DEL TRIBUNAL

Los tribunales están abiertos de lunes a viernes de 9 a.m. a 5 p.m. Se abren las puertas del tribunal a las 8:30 a.m. Los tribunales están cerrados los fines de semana y los feriados. También puede haber una fila larga para entrar en el tribunal cuando se abren las puertas de mañana y después del almuerzo.

---

## ESTACIONAMIENTO

La mayoría de los tribunales no tienen estacionamiento y usted podría tener que pagar el estacionamiento en un garaje local o en el parquímetro de la calle. La página web de la Rama Judicial ofrece información relativa al estacionamiento, indicaciones para llegar al tribunal en auto e información de contacto de los tribunales en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov).

## SEGURIDAD

Todos los tribunales tienen alguaciles judiciales que proporcionan seguridad en el tribunal. Usted y los artículos que lleva consigo tendrán que pasar por el detector de metales y podrían ser registrados. Es también posible que se le pida quitar la chaqueta o los zapatos, si éstos tienen metal.

No se permite el ingreso al tribunal de ningún artículo que se pueda usar como arma, tales como navajas o tijeras.

## LISTADOS DE CAUSAS

Cada tribunal tiene un listado de causas programadas para esa fecha que se muestra en lugares públicos dentro del tribunal. El listado de causas incluye el número de expediente de la causa, el nombre del acusado, y la sala en que se celebrará la audiencia.

Si no puede encontrar el listado de causas, proceda a la Secretaría, el Centro de Servicios del Tribunal, o la Mesa de Información Pública para obtener el número de la sala.

La página web de la Rama Judicial, disponible en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov), tiene una sección de Búsqueda de Causas que incluye los listados de causas del día de los tribunales. Estos listados de causas del día indican la fecha y hora de la audiencia, el nombre del acusado, y el tipo de audiencia, por ejemplo, *Arraignment* [Instrucción de cargos]. Puede buscar los listados del día por tribunal o por el nombre del acusado.

## Parte 4 (CONTINUACIÓN)

### IR AL TRIBUNAL

---

#### LISTADOS DE CAUSAS (CONTINUACIÓN)

##### Número de expediente

La Secretaría asigna un número de expediente a cada causa judicial. El número de expediente se utiliza para identificar la causa en el tribunal y no se cambiará a menos que la causa se traslade (transfiera) a otro tribunal.

El número de expediente consta de 5 partes:

- el código de la ubicación del tribunal (un prefijo de 3 o 4 letras que indica el tribunal que atiende dicha causa );
  - el tipo de causa:
    - CI = infracción penal;
    - CR = causa penal;
    - CV = causa civil;
    - FA = causa de familia;
    - MI = infracción de vehículos de motor;
    - MV= causa de vehículos de motor; y
    - SC = demandas de menor cuantía;
  - los últimos 2 números del año de la causa;
  - un número único de 7 dígitos;
- y
- un sufijo que provee más información sobre la causa:
    - S = causa original;
    - T y 0 - 9 = el número de veces que la causa se ha transferido a otro tribunal con T siendo la primera transferencia; y
    - A = separada en 2 causas (causa separada).

Puede usar el número de expediente para realizar una búsqueda con la Búsqueda de Causas de la Rama Judicial en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov) para obtener información sobre los cargos penales, el estado de la causa, y la próxima fecha de comparecencia.

---

Usted debe apuntar el número de expediente y el nombre del acusado al final de esta Guía en la página [97](#). También debe incluir el número de expediente en todo documento que usted entregue al tribunal para asegurar que la información se archive en el expediente indicado.

## AUDIENCIAS JUDICIALES

Las audiencias judiciales suelen comenzar a las 10 a.m. Todas las audiencias del tribunal penal de adultos están abiertas al público, a menos que el juez determine que sirve al interés superior de la causa penal tener una audiencia a puerta cerrada, pero esto no ocurre a menudo. Usted tiene derecho a asistir a las audiencias judiciales, pero no tiene que asistir a menos que sea testigo en el juicio y tenga programado testificar.

No necesita abogado para la causa penal, pero si presenta una demanda civil, podría contratar a un abogado. Si contrata a un abogado, el abogado deberá enviar una carta al fiscal para permitir que el fiscal hable con usted sobre la causa penal.

Tenga en cuenta que si decide asistir, es probable que no se llame el caso según su posición en la lista de causas, y podría tener que esperar mucho tiempo. Debe estar preparado para pasar todo el día en el tribunal.

El acusado deberá asistir a todas las audiencias judiciales, a menos que el juez indique lo contrario. Si el acusado no asiste a una audiencia judicial y el juez no autorizó su ausencia, se podría emitir una orden de arresto, la fianza fijada podría ser pagada al tribunal (decomisada), y el acusado podría quedar encarcelado hasta el fin de la causa penal.

## Parte 4 (CONTINUACIÓN)

### IR AL TRIBUNAL

---

#### AUDIENCIAS JUDICIALES (CONTINUACIÓN)

Los familiares del acusado también podrán asistir a las audiencias judiciales. Si usted está preocupado por su seguridad, avise a un alguacil judicial.

Durante las audiencias judiciales, todos deberán:

- ponerse de pie cuando el juez entra y sale de la sala;
- abstenerse de hablar, a menos que el juez o el fiscal se dirija a usted;
- apagar sus celulares (*Si su celular timbra o usted lo usa durante la audiencia, un alguacil judicial podría quitárselo*);
- abstenerse de comer o beber, a menos que exista una razón médica por la cual necesita comer o beber; y
- abstenerse de mascar chicle o leer.

Cualquier persona, incluyendo víctimas y familiares, que interrumpa una audiencia judicial, será expulsado de la sala, y también se le podría arrestar o multar por faltar el respeto o desobedecer al juez (desacato).

#### INTERCESORES DE LA OFICINA DE SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS

OVS tiene intercesores de servicios a las víctimas (VSA, por sus siglas en inglés) en la mayoría de los tribunales del estado, en la Junta de Indultos y Libertad Condicional, y en la Oficina Central de OVS para ayudar a:

- las víctimas de lesiones personales y sus parientes;
- los familiares de las víctimas de homicidio;
- las víctimas de abuso sexual, agresión sexual, o acecho que desean solicitar una orden de protección en lo civil; y
- las víctimas y otras personas que llaman a la Línea de ayuda de OVS para obtener información sobre los programas y servicios de OVS, el sistema de justicia penal, y derivaciones.

---

Los VSA pueden ayudar al:

- informarle de sus derechos constitucionales;
- desempeñarse como enlace entre usted, el tribunal, y el personal de la Junta de Indultos y Libertad Condicional;
- explicar el sistema de justicia penal;
- poner al día a las víctimas sobre el estado y progreso de la causa penal;
- acompañarle a usted a las audiencias judiciales y de la Junta de Indultos y Libertad Condicional y ayudarle a hacer valer sus derechos;
- derivarle a usted a agencias de servicios sociales;
- informarle sobre los programas de notificación para víctimas y ayudarle a inscribirse para recibir notificaciones; y
- explicar:
  - cómo redactar una declaración de impacto a la víctima. También podría ayudarle a leer la declaración en el tribunal;
  - la indemnización. También podría ayudar con las solicitudes de indemnización;
  - el Programa de Compensación para Víctimas de OVS. También podría ayudarle a completar la solicitud;
  - cómo recuperar su propiedad que se incautó como prueba;
  - las órdenes de protección. También podría ayudarle a obtener órdenes de protección; y
  - planes de seguridad personal.

La Coalición de Connecticut contra la Violencia Intrafamiliar, la Alianza de Connecticut para Terminar con la Violencia Sexual, la Sección de Connecticut de Madres en Contra de la Conducción en Estado de Embriaguez, y los Sobrevivientes de Homicidio también tienen intercesores de víctimas para ayudarle. Vea la sección de Recursos en la página [88](#) para obtener la información de contacto.

## Parte 4 (CONTINUACIÓN)

### IR AL TRIBUNAL

---

#### LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los periodistas de la televisión, los periódicos, y la radio suelen frecuentar las salas del tribunal. Existen reglas que los medios deberán cumplir para tomar fotografías o grabar video. Las reglas para los medios están disponibles en la página web de la Rama Judicial: [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov). Los medios podrían intentar entrevistar a las víctimas en el tribunal, sus hogares, o sus trabajos. Si los medios intentan hablarle, usted puede decidir si usted o alguien más hablará con ellos. Antes de hablar con los medios, se recomienda que hable con el fiscal para averiguar los posibles efectos de esa decisión en la causa penal.

Cualquier persona podrá pedirle al juez que no permita la cobertura de los medios dentro de la sala si esa persona cree que la cobertura podría interferir con los derechos del acusado, poner en peligro a la víctima o a un testigo, o por cuestiones de privacidad. Si tiene dudas en cuanto a la cobertura de los medios en la sala del tribunal, hable con el fiscal.

#### ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

La Rama Judicial proporciona ajustes razonables para las personas con discapacidades, de acuerdo con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Puede llamar a la Secretaría del tribunal que atiende el caso si necesita solicitar un ajuste, o visite [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov) para obtener más información sobre los ajustes de ADA y una lista de personas de contacto de ADA.

## Parte 5

### INSTRUCCIÓN DE CARGOS

---

La instrucción de cargos es la primera fecha de comparecencia para personas arrestadas (acusados) o que reciben una orden escrita para presentarse ante el tribunal (citación). Todas las instrucciones de cargos se celebran en el tribunal del Área Geográfica (GA, por sus siglas en inglés) del pueblo donde ocurrió el delito.

Si el acusado se encuentra encarcelado o si se trata de un delito de violencia intrafamiliar, la instrucción de cargos será programada para el próximo día laboral. Si se le dio una citación al acusado, éste deberá presentarse ante el tribunal en la fecha y hora que consten en la citación.

Usted tiene derecho a estar presente durante la instrucción de cargos. Si decide asistir, debe ser consciente de que la instrucción de cargos suele durar pocos minutos, y que se podría celebrar en cualquier momento durante el día programado. Si decide no asistir a la instrucción de cargos, podrá llamar a la Oficina de la Fiscalía o a la Línea de ayuda de OVS (**1-800-822-8428**) para obtener información actualizada y la próxima fecha de comparecencia.

El juez revisa todas las causas que se programan para la instrucción de cargos para asegurarse que existan pruebas suficientes para acusar al acusado del delito. Antes de llamar la primera causa, el juez leerá en voz alta los derechos constitucionales de los acusados y los derechos constitucionales en Connecticut de las víctimas de la delincuencia. Consulte la gráfica en la página [28](#) que explica lo que suele ocurrir durante la instrucción de cargos.

## INSTRUCCIÓN DE CARGOS

### INSTRUCCIÓN DE CARGOS

El juez revisa la cantidad de la fianza y los antecedentes del acusado para decidir si se debería mantener sin cambios, subir, o bajar dicha cantidad.

El acusado podrá solicitar su libertad tras la firma de una promesa de comparecer en la próxima fecha programada. Si el juez no libera al acusado o el acusado no puede pagar la fianza, el acusado irá a una cárcel del Departamento Penitenciario.

En determinadas causas penales, el juez podría emitir una orden de protección o de alejamiento para protegerle a usted, su familia, o sus mascotas contra amenazas, hostigamiento, o agresiones por parte del acusado.

Vea Órdenes de Protección, página [84](#).

Se suele programar la próxima fecha de comparecencia en un plazo máximo de 30 días a partir de la instrucción de cargos.

El juez podría pedir al acusado asentar una declaración inicial de culpabilidad o de no culpabilidad, o el juez podría otorgar al acusado más tiempo para solicitar los servicios de los abogados de oficio o para contratar a un abogado particular antes de asentar una declaración.

Si el acusado asienta una declaración durante la instrucción de cargos, casi siempre será una declaración de no culpabilidad. Luego de declararse no culpable, el acusado podrá hablar con el fiscal sobre un convenio declaratorio.

Los que quedan acusados de delitos punibles con condena perpetua tienen derecho a una Audiencia para Determinar Indicios de Delito. El juez fijará la fecha de la audiencia, a menos que el acusado solicite que no se celebre dicha audiencia.

Vea Audiencia para Determinar Indicios de Delito, página [30](#).

---

## TRASLADO (TRANSFERENCIA) DE CAUSAS PENALES

Las causas más graves (por ejemplo, casos de asesinato) se trasladarán (transferirán) de los tribunales del Área Geográfica (GA, por sus siglas en inglés) a los tribunales del Distrito Judicial (JD, por sus siglas en inglés).

En el tribunal del JD, también conocido como la Parte A, se celebrará otra instrucción de cargos. Las otras causas penales e infracciones de tránsito permanecerán en los tribunales del GA, también conocidos como la Parte B.

En algunos tribunales, el tribunal del GA y del JD están en el mismo edificio.

Las causas penales también pueden transferirse entre los tribunales del GA y del JD o a otro tribunal del GA o del JD del mismo distrito u otro distrito por otros motivos, por ejemplo, si el acusado tuviera otra causa penal pendiente en el tribunal de destino.

Si no está seguro si se ha transferido la causa penal, puede consultar con la Secretaría, la Oficina de la Fiscalía, un intercesor de la Oficina de Servicios a las Víctimas, o la Línea de ayuda de OVS llamando al **1-800-822-8428**.

También puede inscribirse en el programa Estatal de Connecticut de Información y Notificaciones Automáticas para Víctimas (CT SAVIN, por sus siglas en inglés) para recibir notificaciones confidenciales sobre cambios en la causa penal. Vea Notificación a las Víctimas, página [69](#).

## Parte 6

# AUDIENCIA PARA DETERMINAR INDICIOS DE DELITO

---

Los acusados de delitos punibles con cadena perpetua tienen derecho a una Audiencia para Determinar Indicios de Delito. Las Audiencias para Determinar Indicios de Delito se celebran en el tribunal del Distrito Judicial en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de la instrucción de cargos, a menos que el acusado renuncie a su derecho a la audiencia. El juez también podría postergar la Audiencia para Determinar Indicios de Delito hasta después del plazo de 60 días si existe justificación .

El fin de la audiencia es permitir al juez revisar las pruebas presentadas por el fiscal y el abogado defensor para decidir si existen pruebas suficientes para que el caso proceda al juicio. En este momento, el juez no decidirá si el acusado es culpable o no de los cargos penales, sino solamente si hay pruebas suficientes para permitir que el fiscal continúe con el caso.

Usted o un familiar suyo podría recibir una orden judicial para presentarse en el tribunal en una fecha y hora determinada (citación) para informar al juez sobre lo que observó o escuchó (testificar).

Tiene derecho a asistir a la audiencia, pero si se prevé que usted testificará durante la audiencia, no le permitirán entrar en la sala hasta que le toque testificar. Esto es para asegurar que su testimonio no quede afectado por el testimonio de otros.

---

**Se hayan indicios de delito**

Si el juez determina que existen pruebas suficientes para enjuiciar al acusado por uno o más de los cargos (se hayan indicios de delito), se fijará otra fecha de comparecencia (aplazamiento) y comienza la etapa procesal previa al juicio.

**No se hayan indicios de delito**

Si el juez determina que no existen pruebas suficientes para enjuiciar al acusado por uno o más de los cargos penales, los cargos podrían quedar reducidos, se podría desistir del enjuiciamiento hasta encontrar más pruebas, o se podría desechar (desestimar el caso).

## Parte 7

### ETAPA PROCESAL PREVIA AL JUICIO

---

Luego de la instrucción de cargos, a no ser que el acusado se declare culpable o se desechen (desestimen) los cargos, comienza la etapa procesal previa al juicio.

Se pueden celebrar varias audiencias previas al juicio, normalmente cada 4 a 6 semanas, en las cuales el fiscal y el abogado defensor discutirán los hechos del caso, intercambiarán pruebas, e intentarán formular un convenio declaratorio. Vea Convenio declaratorio, página [34](#).

Usted tiene derecho a asistir a las audiencias previas al juicio. Si decide no asistir, podría comunicarse con la Fiscalía o un intercesor de víctimas para mantenerse al día con el caso.

El fiscal, el abogado defensor, y el juez también podrán tener reuniones informales (conferencias judiciales previas al juicio) en las fechas de comparecencia programadas. Estas reuniones informales tienen lugar en la oficina del juez (despacho) para conversar sobre los hechos del caso. Estas reuniones no constan en el acta. Los acusados, las víctimas, y los miembros del público no asisten a estas reuniones informales.

Las causas penales pueden tardar mucho durante la etapa procesal previa al juicio por varias razones, incluyendo:

- la necesidad de investigar el asunto más a fondo;
- el fiscal y el abogado defensor podrán reunirse varias veces para obtener más información o para entrevistar a más testigos;
- las víctimas podrían necesitar más tiempo para entregar los documentos que demuestran sus pérdidas o lesiones;

---

Las causas penales pueden tardar mucho durante la etapa procesal previa al juicio por varias razones, incluyendo:

- el fiscal, el abogado defensor, o los dos podrían presentar solicitudes escritas (peticiones) ante el tribunal para la consideración del juez, tal como una solicitud para aplazar el caso a una fecha posterior;
- los acusados podrán solicitar ingreso en programas de tratamiento; o
- el tribunal podría necesitar más tiempo para tramitar los papeles.

Los inspectores de la Fiscalía de los tribunales del Distrito Judicial o los investigadores de los tribunales del Área Geográfica podrían comunicarse con usted para obtener más información. Otras personas también podrían comunicarse con usted, tales como el abogado defensor o investigadores privados que trabajan para la defensa. Usted decidirá si desea hablar con las personas que le llamen sobre la causa penal, pero se recomienda que hable con el fiscal para averiguar cómo esto podría afectar dicha causa.

## PROGRAMAS ALTERNATIVOS

Durante la etapa procesal previa al juicio, el acusado puede solicitar ciertos programas de tratamiento (programas alternativos). La ley exige que se notifique a las víctimas por correo certificado si el acusado solicita los siguientes programas alternativos:

- Rehabilitación acelerada (AR, por sus siglas en inglés) [Artículo 54-56e];
- Programa supervisado para veteranos y personas con discapacidades psiquiátricas [Artículo 54-56l];
- Programa educativo contra la violencia intrafamiliar [Artículo 46b-38c(h)(2)]; o
- Programa educativo contra el alcoholismo, si la víctima sufriera lesiones físicas graves [Artículo 54-56g].

## Parte 7 (CONTINUACIÓN)

### ETAPA PROCESAL PREVIA AL JUICIO

---

#### PROGRAMAS ALTERNATIVOS (CONTINUACIÓN)

La notificación sobre la solicitud del acusado para un programa alternativo será enviada a la dirección de la víctima que consta en el expediente del tribunal y podrá ser enviada por el acusado o por el personal del tribunal. Si su información de contacto no consta en el informe policial o ha cambiado, es importante decírselo al fiscal para asegurarse que reciba la notificación. La notificación incluirá información sobre cómo hacer valer su derecho a exponer su opinión ante el juez en cuanto a la participación del acusado en el programa alternativo .

Si el acusado completa el programa con éxito, los cargos en su contra serán desestimados por el juez, eliminados del registro judicial oficial, y no constarán como una condena en la ficha de antecedentes penales del acusado.

Para más información sobre estos programas y sus requisitos, vea *Sesiones especiales y programas alternativos*, lo cual está disponible en la página web de la Rama Judicial en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov) o en los Centros de Servicios del Tribunal del Distrito Judicial.

#### CONVENIO DECLARATORIO

Un convenio declaratorio es un acuerdo, luego de una o más audiencias previas al juicio, entre el fiscal y el acusado o el abogado defensor, de haberlo. Por lo general, el acuerdo implica que el acusado se declarará culpable de algunos o todos los cargos iniciales o de distintos cargos a cambio de una pena acordada.

En Connecticut, la mayoría de las causas penales se resuelven con un convenio declaratorio durante la etapa procesal previa al juicio, y no proceden al juicio.

---

## AUDIENCIA DECLARATORIA

Si se puede llegar al acuerdo en cuanto al convenio declaratorio, se celebrará una audiencia declaratoria. En dicha audiencia, el juez escuchará al fiscal, al abogado defensor, y a usted, si elige participar, antes de decidir si aceptará o rechazará el convenio declaratorio. Si el juez acepta el convenio declaratorio, el acusado se declarará culpable.

El acusado se podrá declarar:

- culpable, de algunos o todos los cargos iniciales, o de cargos distintos;
- culpable en el marco de la Doctrina Alford, lo cual significa que el acusado no reconoce que es culpable del cargo penal, pero sí reconoce que el fiscal cuenta con pruebas suficientes para demostrar su culpabilidad; los cargos constarán como condenas en la ficha de antecedentes penales del acusado; o

Tiene derecho a aceptar u oponerse a cualquier convenio declaratorio entre el acusado y el fiscal, así como a expresarle su opinión, por escrito o en persona, al juez antes de que éste decida aprobarlo [Artículo 54-91c].

Su declaración podría incluir:

- sus sentimientos relativos al convenio declaratorio;
- las condiciones del régimen probatorio que deben ser impuestas, si la pena del acusado incluye un período de régimen probatorio; y
- una solicitud para que el acusado pague por las pérdidas incurridas por usted a causa del delito (indemnización).

## Parte 7 (CONTINUACIÓN)

### ETAPA PROCESAL PREVIA AL JUICIO

---

#### AUDIENCIA DECLARATORIA (CONTINUACIÓN)

- “no se disputa,” también denominada una declaración de “nolo contendere,” lo cual significa que el acusado acepta el castigo correspondiente al cargo penal pero no reconoce su culpabilidad; los cargos constarán como condenas en la ficha de antecedentes penales del acusado.

Se le podrá imponer la pena al acusado el mismo día de la audiencia declaratoria. En muchos casos, la causa será aplazada hasta otra fecha para la imposición de la pena, para permitir que la Oficina de Régimen Probatorio de Adultos prepare un informe de investigación precondenatorio (PSI, por sus siglas en inglés). Vea Investigación precondenatoria, página [42](#).

#### NOLLE

Nolle es una abreviatura del latín “nolle prosequi,” y significa que el fiscal ha dejado de procesar el caso penal en contra del acusado, pero se reserva el derecho de volver a abrir el caso y procesar al acusado en cualquier momento durante los 13 meses siguientes. Hay varios motivos por los cuales un fiscal podría optar por el nolle en una causa, incluyendo la falta de pruebas suficientes para demostrar, más allá de una duda razonable, que el acusado es culpable de los cargos imputados. Después de 13 meses a partir de la fecha del nolle, si el fiscal no ha vuelto a abrir la causa, esta será eliminada de los registros judiciales oficiales.

## Parte 8

### JUICIO PENAL

---

De no poder formular un convenio declaratorio para resolver el caso durante la etapa procesal previa al juicio, el caso penal será puesto en el Listado de Juicios. Podría tomar muchos meses antes de que se señale la fecha del juicio. Este retraso podría deberse a:

- el número de casos ya programados para juicios;
- el número de otros casos penales que el fiscal y el abogado defensor tienen; y
- la disponibilidad del perito u otros testigos.

Es posible que los casos en la Lista de Juicios no procedan según el orden de la lista. Se le notificará a usted y a los testigos cuando el caso esté listo para el juicio. Debería informar a la Fiscalía si cambia de dirección o teléfono para que se puedan comunicar con usted.

#### JUICIO ANTE JUEZ O JURADO

Los acusados tienen el derecho constitucional de solicitar un juicio salvo en casos determinados.

Los acusados con derecho a juicio podrán escoger entre un juicio ante un jurado o un juicio ante un juez ( un juez o un panel de 3 jueces). Los acusados de delitos punibles con cadena perpetua podrán elegir un juicio ante un jurado de 12 personas o un panel de 3 jueces, si la liberación no es una posibilidad. Para todos los demás delitos, el acusado tendrá juicio ante un juez o un jurado de 6 personas.



## JUICIO PENAL

---

### PREPARACIÓN PARA EL JUICIO

Si el juicio se celebrará ante un jurado, el fiscal y el abogado defensor harán preguntas a las personas del grupo de posibles jurados para decidir quiénes se desempeñarán como jurados (voir dire).

El fiscal se reunirá con los testigos para repasar las preguntas que se les podría hacer en la sala de sesiones (testimonio) y podría llevar a los testigos a la sala para ayudarles a familiarizarse con ella antes de testificar.

Se les informará a usted y los otros testigos sobre la fecha de inicio del juicio y la duración prevista para el mismo.

El fiscal y el abogado defensor deberán intercambiar las pruebas (descubrimiento) entre sí.

El fiscal y el abogado defensor podrán presentar al juez solicitudes escritas (peticiones) para la consideración del juez. Por ejemplo, se le podría pedir al juez que no permita testificar a una persona o que no permita la presentación de determinadas pruebas durante el juicio.

### JUICIO

Al comienzo del juicio, el fiscal llamará a testigos y presentará otras pruebas (elementos de prueba). Luego, la defensa tendrá la oportunidad de hacer preguntas a los testigos (la conainterrogación). Una vez que el fiscal haya terminado, la defensa podrá llamar a testigos y presentar otras pruebas, y el fiscal podrá conainterrogarlos.

Una vez el fiscal y el abogado defensor hayan terminado con sus testigos y pruebas, el fiscal explicará cómo todas las pruebas

---

demuestran “más allá de una duda razonable” que el acusado es culpable de cometer el delito (alegato final). La defensa presentará un alegato final, también.

Es importante que sepa que podría escuchar declaraciones desagradables o falsas sobre usted o alguien que es importante para usted. También podría ver fotos gráficas del lugar de los hechos, de la autopsia, y de las lesiones físicas ocasionadas por el delito.

Podría haber testimonio de la oficina del médico forense, la policía, y los testigos sobre lo que escucharon y observaron. Todo esto podría ser difícil para usted. Por tanto, podrá salir de la sala cuando se presentan estas pruebas o testimonio. También podría ayudarle si un pariente o amigo le acompaña a usted al juicio.

Se podría formar un convenio declaratorio en cualquier momento durante el juicio, hasta que se declare el veredicto.

Tiene derecho a estar presente en el juicio, pero si está previsto que usted testifique, es posible que no le permitan estar en la sala hasta después de su testimonio.

De existir la posibilidad de que usted vuelva a testificar, es posible que no le permitan estar en la sala hasta que tanto el fiscal como el abogado defensor hayan terminado la presentación de sus casos. Esto se debe a que su testimonio podría verse afectado por otro testimonio que escuche en la sala.

Un familiar, amigo, o intercesor de víctimas puede estar en la sala durante su testimonio, siempre y cuando dicha persona no vaya a testificar.

## Parte 8 (CONTINUACIÓN)

### JUICIO PENAL

---

#### JUICIO (CONTINUACIÓN)

##### **Testimonio**

Usted podría recibir una orden oficial de presentarse ante el tribunal (citación) para testificar bajo juramento. También se le podría exigir que proporcione los registros médicos o de salud mental de usted o de un familiar si dichos registros tienen relación con el delito. Si tiene alguna preocupación sobre su testimonio o el uso de los registros médicos y de salud mental, hable con el fiscal.

El acusado podría testificar en su propia defensa, pero no tiene obligación de hacerlo. El acusado, con la ayuda de su abogado si lo tiene, decidirá si testificar o no.

##### **Discusión del jurado (deliberación)**

De haber un jurado, luego de los alegatos finales, el juez le impartirá al jurado las instrucciones sobre la ley. El jurado se retirará a la sala del jurado y hablará sobre el caso (deliberará). El jurado podrá debatir el caso por horas, días, o semanas, hasta llegar a una decisión (veredicto).

En Connecticut, todos los miembros del jurado deben estar de acuerdo con el veredicto (debe ser unánime). Si el jurado no logra ponerse de acuerdo, se conoce como jurado en desacuerdo. El juez declarará nulo el juicio, y el fiscal podría retirar los cargos penales o volver a procesar el caso ante un jurado nuevo.

##### **Veredicto**

El veredicto del juez o del jurado sobre cada cargo penal se leerá en voz alta en la sala de sesiones. La decisión puede ser culpable, no culpable, o si el jurado no puede tomar una decisión, un jurado en desacuerdo.

El juez o el jurado podrá declarar al acusado culpable o no culpable de algunos, todos, o ninguno de los cargos. El juez o jurado también podría determinar que el acusado no es culpable por falta de capacidad

debido a enfermedad o defecto mental, si el abogado defensor planteara esta posibilidad, pero es poco común este veredicto.

## VEREDICTO

<b>Culpable</b>	<b>No culpable</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>■ En caso de un veredicto de culpable por uno o más de los cargos, se podría aplazar el caso hasta otra fecha para la imposición de la pena.</li><li>■ El juez podrá mandar que se realice un informe precondenatorio (PSI, por sus siglas en inglés).</li><li>■ El acusado podrá solicitar al juez una fianza posterior a la condena para quedar en libertad mientras se prepara una apelación. Vea Fianzas posteriores al juicio, página <a href="#">43</a>.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ En caso de un veredicto de no culpable por todos los cargos, el acusado podrá irse del tribunal y no tendrá que volver.</li><li>■ No quedará constancia de los cargos penales.</li></ul>
<b>No culpable por falta de capacidad debido a enfermedad o defecto mental</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>■ El acusado (exculpado) será internado en un hospital estatal para una evaluación con el fin de determinar su condición mental.</li><li>■ El juez considerará el informe hospitalario y otras pruebas, tal como el testimonio, para decidir si se debería entregar al exculpado:<ul style="list-style-type: none"><li>– a la Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad (PSRB, por sus siglas en inglés), con o sin condiciones. Vea la página <a href="#">54</a>; o</li><li>– a la comunidad, si el juez determina con base en las pruebas que el exculpado no representa ninguna amenaza para sí mismo o para otros.</li></ul></li></ul>	

## Parte 9

# IMPOSICIÓN DE LA PENA

---

### INVESTIGACIÓN PRECONDENATORIA

Si el acusado se declara culpable o es declarado culpable de un cargo punible con más de un año de cárcel, el juez podría mandar que se realice un informe precondenatorio (PSI, por sus siglas en inglés) antes de la imposición de la pena [Artículo 54-91a].

El PSI será realizado por un agente de régimen probatorio de la Oficina de Régimen Probatorio de Adultos y podría incluir información relativa al acusado sobre:

- los antecedentes penales;
- relaciones personales y familiares;
- educación y habilidades laborales;
- antecedentes laborales e información económica;
- historial de consumo de sustancias;
- salud física y mental;
- una descripción del delito; y
- una declaración sobre el delito.

El agente de régimen probatorio podrá entrevistar a los parientes del acusado, sus empleadores, proveedores de tratamientos, y otras personas con el fin de verificar la información u obtener más información.

La información de la víctima también se incluirá en el PSI, si usted optara por proporcionar dicha información. El agente de régimen probatorio podría comunicarse con usted para solicitar información sobre sus:

- dudas en cuanto a su seguridad;
- lesiones físicas y morales;
- gastos médicos incurridos y sueldo perdido;
- solicitud de dinero por gastos relacionados con el delito (indemnización), si no se ha pagado; y
- opiniones en cuanto a la pena a imponerse, incluyendo las condiciones del régimen probatorio.

---

Podrá solicitar al agente de régimen probatorio que incluya en el PSI una declaración que usted prepare sobre los efectos del delito para usted y su familia. De incluir la declaración, es importante tener en cuenta que el acusado tendrá acceso al PSI. No debe incluir información confidencial en la declaración, ni información que prefiere que el acusado no sepa. Vea Declaración de Impacto a la víctima, página [66](#).

Se presentará el PSI al juez, al fiscal, y al abogado defensor antes de la audiencia de imposición de la pena. Si la pena del acusado incluye un período de cárcel, el PSI se presentará al Departamento Penitenciario y a la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

## FIANZA POSTERIOR A LA CONDENA

Es importante saber que los acusados condenados por determinados delitos podrían cumplir los requisitos para una fianza posterior a la condena.

La fianza posterior a la condena es la cantidad de dinero que el acusado o un fiador con licencia que actúa en nombre del acusado deberá pagar para que el acusado permanezca en libertad durante el tiempo antes de la imposición de la pena o la pendency de una apelación. Si el acusado estuviera en libertad bajo fianza antes de su condena, se podría aumentar o cancelar (revocar) esa fianza. El acusado y el abogado defensor también deberán notificar al juez, antes de la imposición de la pena, que presentarán una apelación, también conocido como una fianza de apelación.

Los acusados condenados por asesinato, asesinato con circunstancias especiales, homicidio preterintencional, y asesinato por incendio provocado no reúnen los requisitos para la fianza posterior a la condena.

## IMPOSICIÓN DE LA PENA

---

### AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA PENA

En la audiencia de imposición de la pena, el juez informará al acusado cual será su castigo. Para decidir la pena, el juez considerará:

- las directrices sobre las penas en la ley estatal;
- la información en la investigación precondenatoria (PSI, por sus siglas inglés), de haberlo;
- el convenio declaratorio, de haberlo;
- si se celebró un juicio, el veredicto; y
- las opiniones sobre la pena del fiscal, abogado defensor, y usted, si decide participar.

Para muchas víctimas, la audiencia de imposición de la pena es emocionalmente difícil. Podría ser de ayuda que asista a la imposición de la pena en compañía de un pariente o amigo.

Usted tiene el derecho

de presentar una declaración de impacto a la víctima durante la audiencia de imposición de la pena para explicar los efectos físicos, emocionales, y económicos del delito para usted. Su declaración también podría incluir su opinión en cuanto a la pena a imponerse. Vea Declaración de impacto a la víctima, página [66](#).

El acusado y sus parientes también podrán hablar durante la imposición de la pena y podrían solicitar que el juez le imponga una pena menor.

### Tipos de penas

El castigo (pena) podrá incluir:

- una multa;
- régimen probatorio;
- cárcel;
- cárcel y régimen probatorio (pena dividida); o

- 
- **cárcel y libertad condicional especial.** La libertad condicional especial es el plazo que el acusado deberá purgar en la comunidad luego de terminar la pena de cárcel, bajo el monitoreo de la División de Libertad Condicional y Servicio a la Comunidad del Departamento Penitenciario.

Si el acusado aceptara un convenio declaratorio, dicho convenio podría incluir una pena específica o un “derecho de argumentar.” El derecho de argumentar significa que el acusado tendrá derecho a solicitar al juez, durante la imposición de la pena, el plazo mínimo de cárcel que se permita, lo cual podría ser nada de cárcel.

## TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE LA PENA

La ley estatal impone al fiscal la obligación de proporcionar la transcripción de la imposición de la pena a la Junta de Indultos y Libertad Condicional siempre y cuando se imponga al acusado una pena mayor de 2 años de cárcel y el acusado tenga que empezar a purgar la pena de inmediato (una pena no suspendida) [Artículo 51-286f]. La ley estatal le otorga a usted el derecho de solicitar al fiscal una copia gratuita de la transcripción que se proporciona a la Junta de Indultos y Libertad Condicional [Artículo 51-286g].

Si el fiscal no proporcionara la transcripción a la Junta de Indultos y Libertad Condicional, usted aún podrá solicitar una copia, pero tendrá que pagarla. Deberá rellenar el formulario de Orden de transcripción-no apelación (JD-ES-262) y enviarlo por correo o fax o entregarlo en persona a la Oficina del taquígrafo judicial en el tribunal del Distrito Judicial en que se celebró el juicio. Se puede encontrar este formulario en la página web de la Rama Judicial en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov) y en los Centros de Servicios del Tribunal ubicados en los tribunales de los Distritos Judiciales.

## Parte 10

### DEVOLUCIÓN DE PROPIEDAD

---

#### PROPIEDAD INCAUTADA (DECOMISADA) COMO PRUEBAS POR LA POLICÍA

Usted tiene derecho a que la policía le devuelva sus propiedades incautadas como prueba (decomisada) [Artículo 54-36a]. Se celebrará una audiencia en una fecha de comparecencia del acusado para determinar si se retendrá la propiedad incautada como prueba hasta el final de la causa penal o si se le devolverá al propietario. De haber más de un acusado, se deberá celebrar una audiencia por cada causa judicial.

En la mayoría de las causas penales, la propiedad incautada como prueba, incluyendo la propiedad robada, no se devuelve al propietario hasta que haya finalizado la causa judicial y las apelaciones.

Si el delito no se va a enjuiciar y han incautado sus propiedades como pruebas, usted deberá comunicarse con el fiscal y solicitar que éste presente una petición escrita ante el juez para la devolución de sus propiedades.

Puede llamar a la Secretaría del tribunal en que se atiende la causa para obtener información actualizada sobre la devolución de su propiedad.

#### **Propiedad robada o dinero incautado como prueba**

Si la policía incautó su propiedad robada o dinero no robado en calidad de prueba, la policía rellenará un formulario de Recibo de propiedad incautada y Advertencia de derechos relativos a la propiedad incautada (JD-CR-42) que indica la propiedad incautada, la cantidad total de dinero incautado, o las dos cosas.

La policía le entregará o le enviará por correo una copia de dicho formulario. Si no recibe una copia del formulario, pídale una copia a la policía.

---

Necesitará rellenar la Parte C del formulario y entregarlo al departamento de policía para solicitar:

- la devolución inmediata de su propiedad robada; o
- una audiencia para que le devuelvan a usted el dinero no robado que se ha incautado como prueba.

El juez podría ordenar que se le devuelva la propiedad o dinero en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que presentó el formulario, a no ser que el juez determine que se necesita la propiedad o el dinero como prueba para la causa penal.

Si no presentara la Parte C del formulario JD-CR-42 a la policía, el juez podría ordenar que se le devuelva su propiedad al final de la causa penal.

Si el juez ordena que se le devuelva la propiedad, usted podrá llamar al departamento de policía para averiguar cuándo podrá recoger su propiedad o dinero de la comisaría. Si no recoge su propiedad en un plazo máximo de 6 meses a partir de la emisión de la orden judicial, se podrá destruir la propiedad o se la podría entregar a una organización caritativa, educativa, o gubernamental.

### **Propiedad que no se puede devolver**

El juez no podrá devolver determinada propiedad, incluyendo aquella que:

- tiene materiales biológicos peligrosos, por ejemplo la sangre. Esto se debe a que podría representar un riesgo de salud para usted u otras personas;
- es ilegal, por ejemplo las drogas o armas (contrabando);
- es una droga regulada o algo que se utiliza para fabricar, tomar, u ocultar las drogas (parafernalia de drogas);
- se utilizó para cometer el delito. No se le pagará por esa propiedad (quedará decomisada) aún si usted no cometió el delito.

# Parte 11

## SUPERVISIÓN DE ACUSADOS/RECLUSOS

---

Esta sección provee información sobre los departamentos que monitorean a los acusados con pena de probatoria, cárcel, libertad condicional, o bajo custodia de la Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad.

### RÉGIMEN PROBATORIO

El juez podrá imponer al acusado un plazo de monitoreo por un agente de régimen probatorio (probatoria), se imponga un periodo de cárcel o no.

De imponerse un plazo de probatoria, el acusado deberá acatar las reglas (condiciones) que el juez y el agente de régimen probatorio fijen. El agente de régimen probatorio es la persona responsable de asegurar que el acusado (persona en régimen probatorio) obedezca y acate todas las condiciones de la probatoria.

Las condiciones de la probatoria podrán incluir:

- que no tenga ningún contacto con la víctima;
- que no viaje fuera del estado ni se mude sin la autorización previa del agente de probatoria;
- el pago de dinero (indemnización) a la víctima;
- que no tenga armas de fuego si se impuso la probatoria por delitos graves, determinados delitos menores, incidentes de violencia intrafamiliar que implican el uso real o amenaza de usar fuerza física, o si el juez dictara una orden de protección u otra orden judicial que prohíbe al acusado la tenencia de armas;
- la participación en un programa de tratamiento, tal como el control de ira, tratamiento antidrogas, tratamiento contra el alcoholismo, o asesoramiento sobre temas de violencia intrafamiliar, o tratamiento para agresores sexuales;
- trabajo en servicio de la comunidad;
- la inscripción como agresor sexual en el Registro de Agresores Sexuales de Connecticut; y
- reuniones regulares con el agente de probatoria.

---

El agente de probatoria podrá derivar el caso al tribunal si la persona en régimen probatorio no acata las condiciones de la probatoria (contravención de la probatoria). De comprobar la contravención de la probatoria en el tribunal, se podrá imponer pena de cárcel al acusado.

También puede inscribirse en el programa Estatal de Connecticut de Información y Notificaciones Automáticas para Víctimas (CT SAVIN, por sus siglas en inglés) para recibir notificaciones confidenciales sobre contravenciones de la probatoria. Vea Notificación a las víctimas, página [69](#).

### **Audiencia de revisión del término de régimen probatorio**

La ley estatal exige que los agentes de probatoria revisen el progreso de las personas en régimen probatorio que tiene condenas por determinados cargos penales y formulen recomendaciones al juez en cuanto a la continuación o terminación anticipada de la probatoria.

El agente de probatoria debe notificarle a usted, al comienzo de la probatoria del acusado, si se revisará el término de la probatoria.

También debe notificarle de la fecha, hora, y lugar de la audiencia de revisión del término de régimen probatorio, la recomendación del agente de probatoria, y su derecho de hacer una declaración durante la audiencia.

Usted tiene derecho a asistir a la audiencia de revisión del término de régimen probatorio e informar al juez, ya sea en persona o por escrito, si el régimen probatorio debería finalizarse temprano o no [Artículo 53a-29 (g)].

Si no puede asistir a la audiencia, puede enviar su declaración escrita a la Secretaría del tribunal donde se celebrará la audiencia.

## Parte 11 (CONTINUACIÓN)

# SUPERVISIÓN DE ACUSADOS/RECLUSOS

---

### **Audiencia de revisión del término de régimen probatorio**

(CONTINUACIÓN)

Para tomar su decisión, el juez considerará su declaración, si usted decide participar, la recomendación del agente de probatoria, la conducta de la persona en régimen probatorio, y su cumplimiento de las condiciones de la probatoria.

Es importante asegurar que el agente de probatoria tenga su información de contacto para poder notificarle si se celebrará una audiencia de revisión del término de régimen probatorio. Si no tiene la información de contacto del agente de probatoria, debe llamar a la Oficina Central de Régimen Probatorio de Adultos al **860-721-2100** o a la Línea de ayuda de OVS al **1-800-822-8428**.

### **DEPARTAMENTO PENITENCIARIO**

Cuando se impone pena de cárcel al acusado, el Departamento Penitenciario (DOC, por sus siglas en inglés) decide a cuál cárcel se enviará al acusado (recluso) mediante una clasificación basada en el riesgo de seguridad y sus necesidades de tratamiento y programas. Ya que esto es un proceso continuo, se podría trasladar (transferir) al recluso a otra cárcel en cualquier momento. La Institución penitenciaria de York en Niantic es la única cárcel del DOC para reclusas femeninas.

La página web de Búsqueda de información de reclusos de DOC en [www.ctinmateinfo.state.ct.us](http://www.ctinmateinfo.state.ct.us) tiene información actual sobre la situación de confinamiento de los reclusos, incluyendo la instalación en que el recluso está encarcelado y la fecha máxima de la puesta en libertad del recluso.

### **Crédito por tiempo encarcelado**

A los reclusos encarcelados por el delito imputado, se les restará el tiempo purgado en cárcel mientras la causa penal estaba pendiente

---

del total de la condena de cárcel impuesta. Esto se conoce como el crédito por tiempo encarcelado.

### **Programa de Crédito Ganado por Reducción del Riesgo**

El Programa de Crédito Ganado por Reducción del Riesgo (RREC, por sus siglas en inglés) permite que los reclusos idóneos ganen una reducción de hasta 5 días por mes de su condena [Artículo 18-98e].

Para ser idóneo, el recluso deberá:

- haber sido condenado de un delito apto en el marco del Programa RREC ;
- cumplir con su plan de responsabilidad del infractor de DOC;
- participar en los programas y actividades idóneas;
- acatar las reglas de DOC;
- tener un buen comportamiento; y
- según la política de DOC, tener un nivel de riesgo de seguridad de entre 1 a 4 o encontrarse bajo la supervisión comunitaria de DOC.

Si el recluso no acata los requisitos de idoneidad, se le pueden quitar o negar los créditos ganados en el Programa RREC o el recluso podría perder días antes de ganárselos y éstos no le serán devueltos.

### **Delitos que no son idóneos para RREC**

- Asesinato [Artículo 53a-54a];
- Asesinato con circunstancias especiales [Artículo 53a-54b];
- Homicidio preterintencional [Artículo 53a-54c];
- Asesinato mediante incendio provocado [Artículo 53a-54a];
- Homicidio culposo en 1er grado [Artículos 53a-55 y 53a-55a];
- Agresión sexual agravada en el 1er grado [Artículo 53a-70a];
- Agresión sexual agravada en contra de un menor de edad [Artículo 53a-70c];
- Allanamiento de morada-delito grave de la Clase A [Artículo 53a-100aa];
- Infractor grave peligroso persistente [Artículo 53a-40(a)]; y
- Agresor sexual peligroso persistente [Artículo 53a-40(b)].

## *Parte 11* (CONTINUACIÓN)

# **SUPERVISIÓN DE ACUSADOS/RECLUSOS**

---

### **Programa de Crédito Ganado por Reducción del Riesgo**

(CONTINUACIÓN)

Para obtener más información sobre el Programa RREC, comuníquese con la Unidad de Servicios a las Víctimas de DOC al **1-888-869-7057**. La búsqueda de información de reclusos del Departamento Penitenciario de Connecticut en [www.ct.gov/doc](http://www.ct.gov/doc) debe tener la fecha estimada actual de la puesta en libertad del recluso.

### **Programas de Liberación Comunitaria**

Algunos reclusos serán idóneos para la liberación comunitaria bajo el monitoreo de DOC antes de su fecha de puesta en libertad.

La política de DOC permite que usted redacte una declaración escrita sobre el impacto físico, emocional, y económico del delito y su opinión sobre la liberación del recluso a un programa comunitario.

La declaración deberá enviarse a la Unidad de Servicios a las Víctimas de DOC y la Unidad de Liberación Comunitaria la considerará antes de tomar la decisión de liberar al recluso a un programa comunitario. Para más información, llame a la Unidad de Servicios a las Víctimas de DOC al **1-888-869-7057**.

---

**El Programa de Casas de Rehabilitación** pone al recluso idóneo en una casa de rehabilitación aprobada o un programa residencial de tratamiento.

Para reunir los requisitos, al recluso le deben quedar menos de 18 meses para su fecha de liberación o la fecha de Voto de Libertad Condicional (VTP, por sus siglas en inglés) y satisfacer otros requisitos del DOC.

**La Supervisión Transicional** pone al recluso idóneo en el hogar de un patrocinador aprobado hasta el final del período de condena.

Para reunir los requisitos, el recluso debe tener una pena máxima de 2 años, haber purgado el 50% de la misma, y satisfacer otros requisitos de DOC.

### Programas de Liberación Comunitaria del DOC

**Permiso de reentrada**, de aprobarse, permite al recluso salir en libertad 45 días antes de la fecha de liberación o de VTP. El recluso permanece bajo el monitoreo de un agente de libertad condicional.

**El Programa del Centro Médico Residencial** pone al recluso con afecciones médicas graves o crónicas en un centro médico residencial privado del estado hasta que su afección mejore y el nivel de atención médica necesaria se le pueda proporcionar en la cárcel. Mientras está en el centro médico residencial, el recluso estará bajo el monitoreo de un agente de libertad condicional.

## Parte 11 (CONTINUACIÓN)

# SUPERVISIÓN DE ACUSADOS/RECLUSOS

---

### **Libertad Condicional Especial**

La libertad condicional especial forma parte de la pena que el juez le imponga al acusado condenado [Artículo 54-125e]. La Junta de Indultos y Libertad Condicional también podría agregar condiciones a la pena de libertad condicional especial.

Servicios Comunitarios y de Libertad Condicional es la división de DOC responsable del monitoreo de los reclusos que DOC o la Junta de Indultos y Libertad Condicional ponen en libertad en la comunidad.

La Libertad Condicional Especial no se purga hasta que el acusado haya finalizado la pena de cárcel, aún cuando recibe la libertad condicional temprana. Por ejemplo, si se le impusiera al acusado una pena de cárcel de 3 años y 5 años de libertad condicional especial, este podría ser puesto en libertad condicional después de purgar año y medio de cárcel, y permanecerá en libertad condicional el año y medio restante. El acusado no empezará a purgar la pena de 5 años de libertad condicional especial hasta que finalice el año y medio de libertad condicional [Artículo 54-125e].

### **JUNTA DE REVISIÓN PSIQUIÁTRICA DE SEGURIDAD**

La Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad (PSRB, por sus siglas en inglés) es la agencia estatal responsable del monitoreo y tratamiento de los acusados (conocidos como los exculpados) declarados no culpables por falta de capacidad debido a una enfermedad o defecto mental, y puestos bajo la custodia de la PSRB.

---

La PSRB tiene 6 miembros nombrados que son expertos en los campos de derecho, servicios de régimen probatorio/libertad condicional, psicología, psiquiatría, servicios a las víctimas, y un miembro del público.

La PSRB determina el nivel de supervisión y tratamiento para los exculpados, que podrían quedar internados en un centro hospitalario de seguridad máxima o mínima hasta que la PSRB los libere. Los exculpados también pueden ser puestos en libertad con condiciones tales como recibir tratamiento.

### **Audiencia de la PSRB**

La ley estatal exige que la PSRB celebre una audiencia y revise la situación del exculpado cada 2 años [Artículo 17a-585] y cuando el proveedor de tratamientos del exculpado solicite a la Junta cambiar la custodia del exculpado.

Las audiencias de la PSRB están abiertas al público y se celebran en el Hospital de Connecticut Valley en Middletown. Durante la audiencia, la PSRB escuchará el testimonio de los proveedores de tratamientos y de usted, si decide hacer una declaración de impacto a la víctima.

Tiene derecho a asistir a toda audiencia judicial o de la PSRB sobre el exculpado y dar una declaración de impacto a la víctima [Artículo 17a-601].

Para recibir avisos de las audiencias y decisiones de la PSRB y en caso de fugarse el exculpado, usted deberá proporcionar su información de contacto a la PSRB. Para las próximas audiencias y la información de contacto de la PSRB, visite [www.ct.gov/psrb](http://www.ct.gov/psrb).

## Parte 12

# JUNTA DE INDULTOS Y LIBERTAD CONDICIONAL

---

La Junta de Indultos y Libertad Condicional decide a cuáles reclusos o delincuentes se otorgará la libertad condicional o un indulto y toda regla (condición) que deberán acatar.

Usted puede llamar al **203-805-6595** o al **203-805-6687** para hablar con intercesor de la Oficina de Servicios a las Víctimas en la Junta de Indultos y Libertad Condicional y obtener ayuda durante el proceso de libertad condicional e indultos. También puede inscribirse para recibir notificaciones para víctimas sobre las audiencias de indultos y libertad condicional y las puestas en libertad. Vea Notificación a las Víctimas, página [69](#).

### LIBERTAD CONDICIONAL

La libertad condicional es cuando el recluso es puesto en libertad antes de la fecha anticipada por parte de la Junta de Indultos y Libertad Condicional y finalizará la parte restante de su pena bajo la supervisión de un agente de libertad condicional de DOC.

La persona en libertad condicional deberá acatar las condiciones fijadas por la Junta de Indultos y Libertad Condicional mientras permanece en libertad condicional, tal como no tener contacto con la víctima.

Las audiencias sobre la libertad condicional y el indulto podrán ser grabadas en video por la Red de Connecticut (CT-N, por sus siglas en inglés), una red de asuntos públicos que cubre el gobierno estatal. Si se va a grabar la audiencia, usted puede solicitar que no se grabe su declaración (ni por video ni por audio) o puede solicitar que un intercesor de la Oficina de Servicios a las Víctimas lea la declaración en su nombre.

---

Los delitos para los cuales no se otorgará libertad condicional [Artículo 54-125a]:

- Asesinato [53a-54a];
- Asesinato con circunstancias especiales [Artículo 53a-54b];
- Delito capital [Artículo 53a-54b];
- Homicidio preterintencional [Artículo 53a-54c];
- Asesinato mediante incendio provocado [53a-54d];
- Agresión sexual agravada en el 1º grado [53a-70a] para los delitos cometidos a partir del 1.º de julio de 2004;

### **Audiencia de Libertad Condicional**

La Junta de Indultos y Libertad Condicional celebrará una audiencia de libertad condicional para determinar si el recluso será puesto en libertad condicional. Los reclusos con penas de cárcel de un mínimo de 2 años y un día cumplen los requisitos para ser puestos en libertad condicional luego de purgar el 50% (para delitos no violentos) o el 85% (para delitos violentos cometidos a partir del 1.º de julio de 1996) de la pena. Las audiencias de libertad condicional se celebran por videoconferencia, cuando sea posible, o en persona en un centro de DOC o de la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

Tiene derecho a asistir a la audiencia de libertad condicional e informar a la Junta de Indultos y Libertad Condicional, en persona o por escrito, lo que opina en cuanto a la puesta en libertad condicional del recluso y las condiciones que deben imponerse [Artículo 54-126a].

## Parte 12 (CONTINUACIÓN)

# JUNTA DE INDULTOS Y LIBERTAD CONDICIONAL

---

### **Audiencia de Libertad Condicional** (CONTINUACIÓN)

Antes de la audiencia, los miembros de la Junta de Indultos y Libertad Condicional revisarán el expediente del recluso, el cual incluye información sobre el delito, la causa judicial, los programas de tratamiento, sus antecedentes laborales, y el nivel del riesgo de seguridad de DOC. En la audiencia, el recluso explicará los motivos por los cuales debería ser puesto en libertad condicional. Los miembros de la Junta de Indultos y Libertad Condicional podrán hacer preguntas al recluso relativas a lo que ha dicho y la información de su expediente. La Junta de Indultos y Libertad Condicional también le escuchará a usted, si decide participar.

Los reclusos a quienes se les conceda la libertad condicional recibirán una fecha de Voto de Libertad Condicional (VTP, por sus siglas en inglés), la cual es la fecha más próxima en que el recluso podrá ser puesto en libertad condicional.

Los reclusos a quienes se les niegue la libertad condicional podrían recibir o no una nueva fecha de audiencia de libertad condicional. Si faltan menos de 18 meses hasta la fecha máxima de la pena del recluso, éste podría ser puesto en libertad en una casa de rehabilitación o un programa residencial.

### **CLEMENCIA**

En Connecticut, la clemencia es una decisión tomada por la Junta de Indultos y Libertad Condicional sobre la solicitud del delincuente para cambiar su ficha de antecedentes penales o su sentencia judicial. Existen tres tipos de clemencia:

- El indulto absoluto;
- El certificado de idoneidad para trabajar; y
- La conmutación.

---

## **EL INDULTO ABSOLUTO**

Un indulto absoluto, también conocido como un indulto pleno, borra completamente la ficha de antecedentes penales de adulto del delincuente. El delincuente podrá solicitar un indulto absoluto 3 años después de la fecha en que se le impuso la pena por un delito menor o 5 años después de la fecha de imposición de la pena por un delito grave. Si el delincuente se encuentra en libertad condicional o régimen probatorio, o si tiene cargos penales pendientes en Connecticut u otro estado, no será idóneo para un indulto absoluto.

## **EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA TRABAJAR**

El Certificado de idoneidad para trabajar, también denominado un indulto provisional o certificado de rehabilitación, permite al recluso tener ciertas licencias, tales como la licencia de conducir comercial, y prohíbe legalmente a los empleadores negarse a contratar al recluso por sus antecedentes penales. El Certificado de idoneidad para trabajar no elimina los antecedentes penales del infractor.

## **LA CONMUTACIÓN**

La conmutación es un cambio de la pena actual del recluso/delincuente a una pena menor y no elimina los antecedentes penales del recluso/delincuente. Los delincuentes que se encuentran actualmente encarcelados o bajo el monitoreo del DOC y hayan agotado toda opción de apelación, podrían reunir los requisitos para solicitar la conmutación.

## **Revisión de solicitudes idóneas de indultos**

La Junta de Indultos y Libertad Condicional revisará las solicitudes de indultos para determinar si se programará una Revisión acelerada o Revisión previa a la evaluación para el delincuente. La revisión de las solicitudes de indultos no está abierta al público, pero usted puede enviar una declaración a la Junta para indicar sus opiniones relativas a la solicitud de indulto.

## Parte 12 (CONTINUACIÓN)

# JUNTA DE INDULTOS Y LIBERTAD CONDICIONAL

---

### **Revisión de solicitudes idóneas de indultos** (CONTINUACIÓN)

En la Revisión previa a la evaluación, la Junta revisará la solicitud de indulto para determinar si se debe celebrar una audiencia sobre el indulto del delincuente. Se considerará a los delincuentes condenados por delitos no violentos sin participación por parte de la víctima para una Revisión acelerada. En la Revisión acelerada, la Junta podrá optar por otorgar un indulto absoluto sin celebrar audiencia, denegar la solicitud de indulto, o exigir que el delincuente asista a una audiencia sobre el indulto.

### **Audiencia sobre el indulto**

De celebrarse una audiencia sobre el indulto, la Junta de Indultos y Libertad Condicional pedirá al delincuente que explique por qué debería recibir un indulto. La Junta también podría hacerle preguntas sobre sus antecedentes penales, laborales, y cualquier programa de tratamiento que haya hecho. La Junta también le escuchará a usted, si decide participar.

Tiene derecho a asistir a la audiencia e informar a la Junta de Indultos y Libertad Condicional, en persona o por escrito, lo que opina en cuanto al otorgamiento de un indulto a favor del delincuente [Artículo 54-130d].

De quedar denegada la solicitud del delincuente, éste podrá volver a solicitar un indulto después de un año a partir de la fecha de la denegación, a menos que la Junta de Indultos y Libertad Condicional ordene que el delincuente espere más tiempo antes de volver a solicitarlo.

# Parte 13

## APELACIONES

---

Los acusados declarados culpable o que se declaran culpable del delito tienen el derecho legal de solicitar una apelación. La apelación es una solicitud ante un tribunal superior para cambiar la decisión del tribunal inferior.

### REVISIÓN DE LA PENA

Según la ley estatal, algunos acusados con penas de cárcel de 3 años o más podrán solicitar que la División de Revisión de Penas del Tribunal de Primera Instancia cambie sus penas.

La División de Revisión de Penas es un panel de 3 jueces que decidirá si la pena debe ser más larga o más corta, o si la pena no debe cambiarse [Artículos 51-194, 51-195, 51-196].

A muchos de los acusados que solicitan el cambio de sus penas se les deniega.

La División de Revisión de Penas suele emitir su decisión en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la audiencia.

Usted puede inscribirse en el Programa de notificación posterior a la condena de OVS, el Programa de Notificación a la Víctima

de DOC, o el programa Estatal de Connecticut de Información y Notificaciones Automáticas para Víctimas (CT SAVIN, por sus siglas en inglés) para recibir notificaciones cuando el recluso solicita la revisión de su pena y cuando se emite una decisión. Vea Notificación a las Víctimas, página [69](#).

Usted tiene derecho a asistir a la audiencia sobre la Revisión de la pena y declarar en el acta sobre su opinión relativa al cambio de la pena [Artículo 51-196(c)].

Si no puede asistir a la audiencia, un intercesor de la Oficina de Servicios a las Víctimas podría representarle en la audiencia o usted puede enviar una declaración escrita a la División de Revisión de Penas.

## APELACIONES

---

### MODIFICACIÓN DE LA PENA

Los acusados condenados a penas de 3 años o menos podrán presentar solicitudes escritas (peticiones) al tribunal o juez que impuso la pena para reducir (modificar) su pena. Si se impuso pena de más de 3 años al acusado, el fiscal que lo enjuició deberá aceptar y aprobar la petición antes de que le tribunal o juez que impuso la pena pueda considerarla [Artículos 53a-39(a) y (b)].

El tribunal o juez que impuso la pena podrá denegar la petición de modificación de la pena o celebrar una audiencia para decidir si:

- se debería reducir la pena;
- se debería liberar al acusado; o
- se debería liberar al acusado e imponer la probatoria, y con que condiciones.

Se niegan las solicitudes de modificación de la pena de muchos acusados. Usted puede inscribirse en el Programa de notificación a las víctimas posterior a la condena de OVS o el Programa de notificación a las víctimas de DOC para recibir notificaciones cuando el recluso presenta una petición de modificación y cuando se emite la decisión sobre la misma. CT SAVIN notifica cuando ocurre un cambio en la pena del acusado. Vea Notificación a las Víctimas, página [69](#).

Tiene derecho a asistir a la audiencia sobre la modificación de la pena y declarar en el acta sobre su opinión relativa al cambio de la pena [Artículo 53a-39(d)].

Si no puede asistir a la audiencia, podrá enviar una declaración escrita al tribunal o juez que impone la pena.

---

## TRIBUNAL DE APELACIONES

El Tribunal de Apelaciones revisa las decisiones tomadas en el Tribunal de Primera Instancia para determinar si se equivocó en cuestiones de derecho. El Tribunal de Apelaciones cuenta con 9 jueces y un panel de 3 jueces que revisan las decisiones, y no acepta pruebas nuevas ni escucha testimonio.

Si el acusado fue declarado culpable, por juez o jurado, de al menos un cargo penal, y está en desacuerdo con la decisión (veredicto), el acusado puede presentar una apelación ante el Tribunal de Apelaciones. El acusado deberá presentar la apelación en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de imposición de la pena, salvo en los casos en que el tribunal le otorgue tiempo adicional (extensión).

Solamente se puede presentar una apelación por motivos jurídicos específicos, por ejemplo, problemas con las pruebas presentadas durante el juicio. Algunas apelaciones van directamente a la Corte Suprema, tales como las apelaciones de condenas de delitos capitales.

Luego de presentar la apelación, el acusado (o su abogado) y el fiscal presentarán alegatos escritos en pro o en contra de los motivos de la apelación. El caso será añadido a la lista de causas listas para la revisión (Listado de Casos de Apelación).

### **La Audiencia en el Tribunal de Apelaciones**

En la audiencia, el fiscal y el abogado defensor intentarán convencer al Tribunal de Apelaciones que el Tribunal de Primera Instancia se equivocó o no se equivocó en la aplicación de la ley (los alegatos orales). Usted puede asistir a la audiencia de la apelación, pero no se permite que nadie testifique, y no necesitará ser representado por un abogado.

El Tribunal de Apelaciones puede decidir que se mantendrá el veredicto (afirmar) o puede ordenar un juicio nuevo con base en los motivos jurídicos alegados (remitir).

## Parte 13 (CONTINUACIÓN)

### APELACIONES

---

#### La Audiencia en el Tribunal de Apelaciones (CONTINUACIÓN)

- Si el Tribunal de Apelaciones ordena que se celebre un juicio nuevo, el caso será devuelto al Tribunal de Primera Instancia donde comenzó, y usted y los demás testigos podrían tener que testificar de nuevo.
- Si el Tribunal de Apelaciones afirma la decisión del Tribunal de Primera Instancia, el acusado podrá apelar el caso ante la Corte Suprema.

El Tribunal de Apelaciones notifica al fiscal y al abogado defensor sobre su decisión (opinión), la cual puede tardar hasta 2 años. También se publica la opinión en la página web de la Rama Judicial en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov).

Puede inscribirse en el programa Estatal de Connecticut de Información y Notificaciones Automáticas para Víctimas (CT SAVIN, por sus siglas en inglés) para recibir una notificación confidencial cuando se presente una apelación y cuando se emita la decisión sobre la misma. Vea Notificación a las Víctimas, página [69](#).

#### CORTE SUPREMA

La Corte Suprema es el tribunal de última instancia en Connecticut y revisa las decisiones del Tribunal de Primera Instancia y de Apelaciones para determinar si se equivocaron en cuestiones de derecho. La Corte Suprema tiene 7 jueces. Por lo general, un panel de 5 jueces atiende cada caso.

Sigue el mismo proceso del Tribunal de Apelaciones, salvo que la Corte Suprema publica su opinión en pocos meses.

Los acusados que están en desacuerdo con la opinión de la Corte Suprema podrán presentar una solicitud escrita (petición) para presentar alegatos de nuevo. Si la Corte Suprema niega la petición, el

---

acusado podrá pedir el permiso del tribunal para apelar ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, pero solo si implica algún asunto relacionado con la ley federal. La decisión de la Corte Suprema es final en casos que tratan de la ley estatal, y no se puede apelar. La página web de la Rama Judicial provee información sobre los casos de la Corte Suprema en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov).

## HABEAS CORPUS

Un acusado que está encarcelado (recluso) o una tercera persona que actúa en nombre del recluso podrá presentar un escrito de habeas corpus ante el Tribunal de Primera Instancia. Un escrito de habeas corpus es una orden judicial dirigida a la persona encargada de la cárcel para llevar el recluso ante el tribunal para decidir la legalidad de mantenerlo encarcelado.

El recluso puede presentar una petición de habeas corpus basada en información nueva que suscita dudas en cuanto a su culpabilidad o que sugiere que el recluso es inocente y fue condenado injustamente.

La mayoría de las peticiones de habeas corpus se basan en la asistencia ineficaz del abogado, lo cual significa que el recluso cree que el abogado defensor no proporcionó servicios legales de la misma calidad que otro abogado hubiera proporcionado.

El tribunal puede negar el escrito de habeas corpus o programar una audiencia para el recluso. El fin de la audiencia no es determinar si el recluso es inocente sino determinar si se debe celebrar un juicio penal nuevo. Si fue citado como testigo durante el juicio penal, se le podría citar a testificar durante la audiencia de habeas corpus.

No existe ningún límite de tiempo para la presentación del escrito de habeas corpus y no se limita el número de escritos que el recluso puede presentar.

## Parte 14

# DECLARACIÓN DE IMPACTO A LA VÍCTIMA

---

La declaración de impacto a la víctima es una declaración escrita o verbal en la que usted describe, en sus propias palabras, los efectos físicos, emocionales, y económicos del delito.

Nadie sabe mejor que usted como este delito ha cambiado su vida. Su declaración de impacto a la víctima ayudará al juez y otros departamentos de justicia penal a entender el impacto del delito para usted y su familia.

Por ley, usted tiene derecho a dar una declaración de impacto a la víctima, pero no tiene ninguna obligación de hacerlo. La decisión es de usted.

Algunas víctimas y parientes de víctimas de homicidio que han hecho declaraciones de impacto a la víctima han dicho que les dio una voz en el sistema de justicia penal. Aunque quizá nunca sepan el impacto preciso que haya tenido su declaración, hallaron que les fortaleció el saber que cualesquiera que fuera la decisión, la tomó una persona enterada de los efectos del delito para ellos y sus familias.

## ESCRIBIR SU DECLARACIÓN DE IMPACTO A LA VÍCTIMA

La redacción de su declaración de impacto a la víctima podrá suscitar emociones dolorosas y evocar sus recuerdos y sentimientos sobre el delito. Ya que esto puede ser un proceso estresante y emocional, es importante que apunte lo que desea decir para no olvidarse de la información que desee incluir en su declaración.

### **Podría desear incluir en su declaración lo siguiente:**

- su opinión sobre la pena que el acusado debe recibir, incluyendo las condiciones del régimen probatorio, de haberlo;
- sus lesiones físicas y las maneras en que las lesiones afectaron su vida;

- 
- gastos médicos que no fueron cubiertos por el seguro o la compensación para víctimas de la delincuencia;
  - el valor de la propiedad que quedó dañada o se robó y no se ha decomisado como prueba;
  - otras pérdidas económicas ocasionadas por el delito;
  - una solicitud de que el acusado pague sus gastos por el delito (indemnización);
  - el tiempo que perdió en el trabajo o la escuela;
  - cómo le ha afectado en lo emocional;
  - cómo ha cambiado su rutina diaria;
  - cómo ha cambiado su perspectiva sobre la vida;
  - cómo afectó el delito a personas cercanas a usted;
  - cómo se vieron afectadas sus relaciones;
  - información sobre usted mismo o una víctima del homicidio, tales como logros pasados y esperanzas para el futuro, y cómo han cambiado;
  - el efecto de la muerte repentina para los familiares, tales como la pérdida de esperanzas, sueños, amor, compañía, y seguridad económica.

**La declaración no debe incluir:**

- palabrotas (groserías);
- amenazas contra el acusado o el personal del tribunal; y
- hechos sobre el delito.

## PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE IMPACTO A LA VÍCTIMA

El juez podría recibir su declaración de impacto a la víctima el día de la audiencia de imposición de la pena. Se hace la declaración luego de que el acusado se declare culpable o después de una determinación de culpabilidad por parte del jurado o el juez. Si el juez mandara que se realizara un informe de investigación precondenatoria (PSI, por sus siglas en inglés), se podría incluir su declaración en dicho PSI.

## Parte 14 (CONTINUACIÓN)

# DECLARACIÓN DE IMPACTO A LA VÍCTIMA

---

## PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE IMPACTO A LA VÍCTIMA (CONTINUACIÓN)

Si la pena que se impondrá al acusado incluyera cárcel, su declaración será considerada por el Departamento Penitenciario (DOC, por sus siglas en inglés) y la Junta de Indultos y Libertad Condicional antes de que se tomen decisiones sobre la situación de confinamiento del delincuente o recluso, tal como la puesta en libertad de un acusado o recluso idóneo o el otorgamiento de la libertad condicional.

También puede presentar su declaración en una audiencia de la Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad, si se declarara al acusado no culpable por falta de capacidad debido a una enfermedad o defecto mental.

Podrá solicitar que se incluya su declaración en el expediente del caso, leerla durante la audiencia, o hacer las dos cosas. Si cree que le será muy difícil leer la declaración en la audiencia, alguien más puede leerla por usted, tal como un familiar, un amigo, un intercesor de servicios a las víctimas, el fiscal, o un miembro de la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

Su declaración formará parte íntegra del acta y la podrán ver el juez, el fiscal, el acusado y su abogado, el personal de DOC, y el personal de la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

Las declaraciones de impacto a la víctima que se incluyen en el informe de la investigación precondenatoria no están disponibles al público ni a los medios de comunicación.

Ya que la declaración forma parte del acta judicial, todos, incluyendo los medios de comunicación, podrán solicitar una copia de la misma. El tribunal eliminará los nombres y otros datos personales identificables de las víctimas de agresión sexual y los menores de edad antes de difundir la declaración.

## Parte 15

# NOTIFICACIÓN A VÍCTIMAS

---

### SISTEMA DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA A NIVEL ESTATAL PARA VÍCTIMAS EN CONNECTICUT (CT SAVIN)

El sistema CT SAVIN ofrece notificaciones de carácter confidencial sobre causas penales en el tribunal de adultos de los delincuentes, cambios en la situación de confinamiento del delincuente con el Departamento Penitenciario, y cuando se expida, modifique o caduque una orden de protección. Dicha información está disponible en inglés, polaco, portugués y español. Para inscribirse para recibir notificación, sírvase a llamar al 1-877-846-3428 o visite la página [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov) haga clic en el botón de CT SAVIN.

#### **Las notificaciones sobre casos penales del tribunal incluyen:**

- Las próximas audiencias en el tribunal de adultos;
- Cambios relativos a la fianza;
- El traslado del caso del tribunal de adultos al tribunal de Asuntos de Menores;
- Faltas de comparecencia del acusado;
- La audiencia declaratoria;
- Cuando el juez ordene, modifique o le ponga fin a una orden de protección en una causa relativa a violencia intrafamiliar o de otra índole, una orden de protección vigente en una causa penal, una orden de protección en lo civil, y una orden de restricción;
- Resolución del caso (la manera en que se resolvió el caso, por ejemplo, la pena impuesta, la desestimación de los cargos, o el asiento del nolle);
- Notificación sobre una violación del régimen probatorio (*violation of probation*) y determinación sobre dicha violación;
- Resolución relativa a la reducción de la pena;
- La presentación de un recurso de apelación y resolución relativa a la misma;
- La separación del caso (separado en 2 casos); y
- Si el caso fue ingresado al sistema por error.

## NOTIFICACIÓN A VÍCTIMAS

---

### SISTEMA DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA A NIVEL ESTATAL PARA VÍCTIMAS EN CONNECTICUT

(CT SAVIN) (CONTINUACIÓN)

#### **Notificaciones de cambios de la situación del recluso incluyen:**

- La fecha prevista y la fecha real de la puesta en libertad;
- Fugas de la cárcel y el regreso a la cárcel tras la fuga;
- Reintegración en la comunidad
- Traslado a otra prisión fuera del estado;
- Audiencias sobre la libertad condicional; y
- Excarcelación en libertad condicional.

### NOTIFICACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DEL RECLUSO

OVS y DOC también ofrecen notificaciones gratuitas y confidenciales sobre los cambios en la situación de los reclusos en las cárceles del Departamento Penitenciario (DOC, por sus siglas en inglés).

#### **¿Quién puede inscribirse para recibir notificaciones?**

- Las víctimas del delito;
- Los padres o tutores de las víctimas del delito;
- Los familiares de las víctimas del homicidio;
- Los representantes legales de las víctimas del delito;
- Los familiares del recluso; o
- Los fiscales.

DOC proporciona notificaciones sobre los reclusos antes y después de la imposición de la pena. OVS proporciona notificaciones después de la imposición de la pena.

#### **Estas notificaciones incluyen:**

- Modificaciones de la pena y revisiones de la pena;
- Liberación a una casa de rehabilitación;
- Salidas provisionales (*permiso de salida bajo el monitoreo del DOC antes de la puesta en libertad*);
- Excarcelaciones;

- 
- Audiencias sobre la libertad condicional y excarcelaciones;
  - Audiencias sobre indultos;
  - Excarcelación transitoria bajo supervisión; y
  - Solicitudes de cambios en el Registro de agresores sexuales, incluido el no tener que inscribirse y la imposición o eliminación de límites en lo relativo a la información disponible al público.

### **¿Cómo puedo inscribirme para recibir notificaciones?**

Llame a OVS al **1-800-822-8428** o al DOC al **1-888-869-7057** y solicite el formulario de Solicitud confidencial de notificación sobre la situación del recluso o visite la página web de OVS sobre Notificaciones a la víctima en [www.jud.ct.gov/crimevictim/notification.htm](http://www.jud.ct.gov/crimevictim/notification.htm).

### **NOTIFICACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

Si a usted se le concede una orden de protección penal, una orden de protección en lo civil, o una orden de restricción, OVS le enviará automáticamente una carta cuando caduque la orden de protección en lo penal y cinco semanas antes de que caduque la orden de protección en lo civil o de restricción. No tiene que inscribirse para recibir esta notificación. Es importante que informe a la Secretaría del tribunal sobre cualquier cambio de dirección para poder recibir la notificación. También puede inscribirse con CT SAVIN para recibir notificaciones sobre las órdenes de protección. (Vea CT SAVIN, página [69](#)).

### **JUNTA DE REVISIÓN PSIQUIÁTRICA DE SEGURIDAD**

La Junta de Revisión Psiquiátrica de Seguridad (PSRB, por sus siglas en inglés) envía notificaciones cuando un acusado que fue declarado no culpable por falta de capacidad debido a una enfermedad o defecto mental (exculpado) tiene programada una audiencia, se fuga, o es puesto en libertad.

## Parte 15 (CONTINUACIÓN)

# NOTIFICACIÓN A VÍCTIMAS

---

## JUNTA DE REVISIÓN PSIQUIÁTRICA DE SEGURIDAD

(CONTINUACIÓN)

### **¿Quién puede inscribirse para recibir notificaciones?**

- Las víctimas del delito;
- Los representantes legales de las víctimas; y
- Los parientes de las víctimas de homicidios

### **Estas notificaciones incluyen:**

- Audiencias de la PSRB y audiencias judiciales;
- Decisiones de la PSRB o del tribunal; y
- Fugas de la custodia de la PSRB.

### **¿Cómo puedo inscribirme para recibir notificaciones?**

Llame a la PSRB al **860-566-1441** para inscribirse para recibir notificaciones.

## Parte 16

# DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

## DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

*Bajo la sección 8b del artículo primero de la Constitución de Connecticut, usted tiene ciertos derechos en calidad de víctima.*

### **Le corresponde el derecho a:**

- Recibir un trato digno y justo a lo largo del proceso penal;
- Que la causa se resuelva sin demora tras el arresto del acusado, siempre y cuando no se infrinjan los derechos de éste;
- Que se le proteja del acusado, dentro de lo razonable, durante todo el proceso penal;
- Ser informado de las fechas de comparecencia en el tribunal;
- Asistir al juicio y a otros procedimientos penales (*vista de instrucción de cargos, vistas previas al juicio, imposición de la pena*) a menos que usted vaya a declarar, en cuyo caso, el juez podría decidir que no se le permita asistir al juicio hasta que haya terminado de prestar testimonio;
- Informar al fiscal como le afectó el delito y recibir información sobre la causa penal;
- Que se le conceda la oportunidad de apoyar u oponerse a cualquier convenio declaratorio entre el acusado y el fiscal, así como a expresarle su opinión al juez antes de que éste decida si va a aprobar dicho acuerdo;
- Hacer una declaración ante el juez en la audiencia de imposición de la pena.
- Solicitar indemnización por gastos o pérdida de propiedad a raíz del delito; y
- Que se le informe sobre el arresto, condena, pena, encarcelamiento y puesta en libertad del acusado.

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

### LA VÍCTIMA DEL DELITO

La ley estatal define como víctima de un delito a toda persona que de manera directa haya sufrido algún daño físico, emocional o económico a raíz de un delito o que se le haya amenazado con ocasionarle dicho daño. Entre estas se incluyen: personas que hayan sido nombradas legalmente por una víctima de homicidio para la toma de decisiones en su nombre y parientes cercanos de

- víctimas menores de edad (*menores de 18 años*);
- víctimas de homicidio; y
- víctimas incapaces de actuar en beneficio de sus propios intereses legales por enfermedad o discapacidad. [Artículo 1-1k].

### DERECHOS LEGALES DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

*En calidad de víctima, a usted le corresponden ciertos derechos garantizados por la ley estatal.*

#### **En el lugar de los hechos, usted tiene el derecho:**

- A que la policía procure atención médica para usted, de ser necesario; que le facilite información sobre derechos y servicios para víctimas, y que le remita a la Oficina de Servicios a las Víctimas (OVS, por sus siglas en inglés) para más información sobre dichos derechos y servicios [Artículo 54-222a].

#### **Durante el proceso penal, tiene derecho a:**

- Que el fiscal le informe
  - sobre el arresto del infractor.
  - la fecha programada para la audiencia (la instrucción de cargos, audiencia previa al juicio, juicio, e imposición de la pena);
  - si el acusado queda en libertad bajo fianza;
  - si se desestiman los cargos o se le otorga el nolle;
  - si el acusado se declara culpable.

Deberá facilitarle al fiscal su información de contacto para recibir la notificación. [Artículo 51-286e]

- 
- Asistir a las audiencias judiciales o participar en la investigación policial de una causa penal de la que usted es víctima, un familiar cercano o tutor legal de una víctima menor de edad (menor de 18 años) o con una discapacidad física, sin que su empleador le pueda despedir, acosar o castigar. [Artículo 54-85b].
  - Asistir a todas las audiencias que formen parte del expediente judicial, si usted es víctima de un crimen violento, el representante legal de la víctima o un familiar cercano de una víctima de homicidio. El juez podría determinar que, en el interés superior de la causa penal, es conveniente que el representante de la víctima de homicidio no se presente a la audiencia, pero antes de tomar dicha decisión, el juez celebrará una audiencia con ese propósito. [Artículos 54-85c y 54-85f].
  - Que se le notifique cuando el acusado solicite participar en los siguientes programas de rehabilitación previos al juicio y que se le dé la oportunidad de decirle al juez lo que piensa sobre ello:
    - rehabilitación acelerada [Artículo 54-56e];
    - programa supervisado para veteranos y personas con discapacidades psiquiátricas [Artículo 54-56l];
    - suspensión del enjuiciamiento por tratamiento contra el alcoholismo o la drogadicción [Artículo 17a-696];
    - programa educativo contra la violencia intrafamiliar [Artículo 46b-38c(h)(2)];
    - programa educativo contra el alcoholismo, si la víctima sufriera lesiones físicas graves [Artículo 54-56g].
  - Pedirle al juez que le ordene al acusado pagar por las pérdidas económicas (indemnización) sufridas por usted a raíz del delito [Artículo 53a-28(c)].
  - Solicitar compensación a víctimas por aquellos gastos o pérdidas relativas al delito, incluidos los gastos médicos, de consejería, dentales y pérdida de salario que no fueran cubiertos o porque no reúne los requisitos para recibir compensación mediante otros recursos económicos tales como un seguro [Artículo 54-204].

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

### **Durante el proceso penal, tiene derecho a:** (CONTINUACIÓN)

- Que el fiscal le de por escrito los términos y condiciones del convenio declaratorio que se haya propuesto antes de que el juez acepte la declaración de culpabilidad del acusado basada en dicho acuerdo. Si en el convenio declaratorio se incluye una pena de más de 2 años de prisión, el fiscal deberá incluir el plazo máximo de confinamiento que se aplica en el caso del acusado, e incluir si el acusado podría reunir los requisitos de salida anticipada mediante el Programa de Créditos Ganados o libertad condicional. Debe pedirle al fiscal que le facilite esta información [Artículo 54-91c(d)].
- Que se le notifique si el acusado no regresa al centro de salud mental después de salir de dicho centro por cuestiones de trabajo, terapia o cualquier otro motivo [Artículo 54-56d(l)].
- Decirle al juez como le afectó el delito mediante la presentación de una declaración de impacto a la víctima. Usted podría leer dicha declaración en el tribunal o podría entregarle sus comentarios por escrito al fiscal o al intercesor de la Oficina de Servicios a las Víctimas del tribunal y esta persona se los hará llegar al juez. Esta declaración se puede hacer antes de que se acepte el convenio declaratorio y en la vista de imposición de la pena [Artículo 54-91c].
- Pedirle al juez que expida una orden de protección por la vía penal. De ser expedida, la orden permanecerá en vigor hasta que el juez la cambie o ponga fin a dicha orden [Artículo 53a-40e].

### **Una vez concluido el caso, tiene derecho a:**

- Solicitar al juez la devolución de cualquier propiedad personal confiscada para investigar y procesar el delito. Que se le devuelva la propiedad en un plazo máximo de 30 días tras su petición, a menos que el juez ordene que se retenga por más tiempo. Tiene un plazo de 6 meses a partir de la conclusión de la causa penal para reclamar la propiedad. Después de eso, los bienes serán desechados [Artículos 54-203(b) (6) (E) y 54-36a].

- 
- Que se le informe si la causa penal ha sido desestimada y a solicitar que se le diga el nombre de todo acusado y cualquier otra información de los expedientes cancelados si usted ha presentado o está por presentar una acción civil por daños y perjuicios a raíz del delito. Deberá solicitarlo al tribunal en un plazo máximo de 2 años a partir de la fecha en que se desestimaron los cargos. [Artículo 54-142c].
  - Que se le notifique cuando el acusado solicite la reducción o modificación de la pena y dejarle saber su parecer al Panel de Revisión de Penas o al juez o tribunal que la impuso [Artículos 54-228, 51-196, y 53a-39].
  - Que se le notifique si el acusado ha quebrantado alguna de las condiciones del régimen probatorio [Artículo 53a-32].
  - Que se le informe cuando el Departamento Penitenciario (DOC, por sus siglas en inglés) ponga en libertad al confinado. Deberá enviar una solicitud a la Oficina de Servicios a las Víctimas o al DOC [Artículos 18-81e, 54-228 y 54-230].
  - Dejarle saber su opinión a la Junta de Indultos y de Libertad Condicional, ya sea en persona o por escrito, si se le debe reducir la condena (conmutación) al confinado; o si debe ser puesto en libertad o se le debe otorgar un indulto con condiciones impuestas o sin ellas [Artículos 54-130d (b)].
  - Que se le informe cuando se vaya a celebrar una vista de libertad condicional del confinado y a decirle a la Junta de Indultos y Libertad Condicional, ya sea en persona o por escrito, si el confinado debe ser puesto en libertad condicional o si se le deben imponer condiciones relativas a su libertad. Deberá hacer una solicitud a la Oficina de Servicios a las Víctimas para que se le notifique [Artículo 54-126a].
  - Ser informado por OVS de cualquier concesión de una reducción de la pena, la puesta en libertad o un indulto, con o sin condiciones. Deberá enviar una solicitud a la Oficina de Servicios a las Víctimas para que se le notifique [Artículo 54-130 (d)].

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

**Una vez concluido el caso, tiene derecho a:** (CONTINUACIÓN)

- Solicitar al juez que le exija al acusado el pago de la indemnización que se hubiere ordenado, si éste no la ha pagado en su totalidad. Puede presentar la petición de indemnización en cualquier momento durante un plazo máximo de 20 años a partir del momento en que se ordenara la indemnización o la puesta en libertad del confinado o de haber cumplido el régimen probatorio [Artículo 53a-28a].
- A entablar una demanda civil para procurar las ganancias que un acusado podría percibir por cualquier libro, película o dramatización del delito si el acusado es condenado por dicho delito [Artículo 54-218]. Deberá entablar dicha demanda en un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha del delito.
- Que se le informe sobre cualquier audiencia u órdenes de la Junta de Revisión de Seguridad Psiquiátrica (PSRB, por sus siglas en inglés) para dar de alta al confinado, la puesta en libertad con condiciones, o el encarcelamiento de una persona que fue declarada no culpable por motivos de enfermedad o defecto mental (NGRI, por sus siglas en inglés) y decirle a la PSRB lo que piensa sobre ello [Artículos 17a-596 y 17a-601].
- Que se le informe cuando la persona que fue condenada o declarada no culpable por motivos de enfermedad o defecto mental (NGRI) presente en el tribunal una solicitud de cambios en los requisitos de registro de delincuentes sexuales, entre estos, el no tener que inscribirse en el registro o la imposición o eliminación de límites en la información de dominio público. Deberá enviar una solicitud de notificación a la Oficina de Servicios a las Víctimas (OVS) o al DOC [Artículos 54-228, 54-230, y 54-230a].
- Que se le informe si el infractor se escapa mientras se encontraba bajo la tutela de la PSRB [Artículo 17a-601].

### OTROS DERECHOS PARA VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

**Usted tiene derecho a:**

- Que su hijo, si ha sido víctima de agresión, agresión sexual, o maltrato, testifique en el tribunal sin cualificación previa. Esto

---

significa que su hijo no tendrá que demostrar que puede testificar con sinceridad [Artículo 54-86h].

- Solicitar, si usted es el padre de una víctima de maltrato, abuso o agresión sexual de 12 años de edad o menos, que se tomen consideraciones especiales mientras dicho menor esté prestando declaración, ya sea dentro o fuera del tribunal [Artículo 54-86g].

## **DERECHOS ADICIONALES DE LOS PARIENTES DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIO**

### **Usted tiene derecho a:**

- Que el fiscal le informe a usted de la fecha, hora y lugar de la instrucción de cargos, si usted es familiar cercano de una víctima de homicidio; también le deben decir el nombre y número de teléfono de una persona con la que podrá comunicarse para recibir más información o enterarse del estado del caso [Artículo 51-286d].
- Que el fiscal le muestre al jurado, durante los alegatos iniciales y finales, una fotografía de la víctima de homicidio de un tamaño máximo de 8 por 10 pulgadas. La fotografía debe haberse tomado antes del delito [Artículo 54-85e].
- Presentar una queja por escrito ante el Fiscal General del Estado [Chief State's Attorney] o la Comisión de Justicia Penal [Criminal Justice Commission], si usted es un familiar cercano de la víctima y el fiscal no procesa a nadie por la muerte de dicha víctima en un caso de homicidio [Artículo 51-277d].
- Solicitar a un psicólogo o a un psiquiatra el historial de tratamiento del delincuente para utilizarlo en una demanda civil contra dicho delincuente. El delincuente debe haber sido declarado no culpable por motivos de enfermedad o defecto mental (NGRI, por sus siglas en inglés), y su solicitud debe hacerse en un plazo máximo de 6 años después de dicha declaración [Artículos 52-146c(6) y 52-146f(7)].

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

### DERECHOS ADICIONALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**Usted tiene derecho a:**

- Presentar una declaración jurada por escrito para que la policía solicite a un juez una orden de arresto del delincuente [Artículo 46b-38b].
- Solicitar una orden de protección en lo penal o una orden de restricción en el tribunal de familia si usted cree que el acusado le seguirá acosando, acechando, agrediendo sexualmente o causando algún tipo de daño. Las órdenes de protección pueden incluir protección para cualquier animal que usted tenga [Artículos 46b-15 y 46b-38c].

### DERECHOS ADICIONALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- Que su patrono no le pueda despedir, acosar o tomar represalias contra usted por ser la víctima en una causa de violencia intrafamiliar, porque se haya expedido una orden de restricción o protección a su favor o por asistir a audiencias en el tribunal o participar en las mismas [Artículo 54-85b].

La policía permanecerá en el lugar donde ocurrió el delito de violencia intrafamiliar durante un tiempo razonable hasta que determine que es poco probable que ocurra más violencia [Artículo 46b-38b].

### DERECHOS ADICIONALES PARA LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

**Usted tiene derecho a:**

- Recibir anticonceptivos de emergencia en cualquier centro de salud autorizado [Artículos 19a-112e (b) (3)].

- 
- Que un policía, fiscal o investigador no le pidan o exijan tomar un detector de mentiras [Artículo 54-86j].
  - Solicitar una orden de protección en lo civil si usted es víctima de acecho, abuso o agresión sexual y cree que el acusado le seguirá acosando, acechando, agrediendo sexualmente o causar algún tipo de daño. Para ser apto, usted no puede ser un familiar o vivir con el infractor y no podrá tener en vigor o cumplir los requisitos para otra orden de protección [Artículo 46b-16a].
  - Solicitar que su dirección (por ejemplo de su casa o su trabajo) en la orden de protección en lo civil sea de carácter confidencial [Artículo 46b-16a (b)].
  - Que no se mencione durante ningún procedimiento judicial su conducta sexual previa o presente, a menos que, tras una audiencia, el juez lo estime necesario. Los documentos del tribunal acerca de la audiencia serán de carácter confidencial (el público no tendrá acceso a ellos) y cualquier prueba que se use durante el procedimiento será accesible a las partes involucradas en la audiencia. La defensa no puede, sin permiso del juez, compartir estas pruebas que no son de dominio público con nadie que no trabaje para la defensa [Artículo 54-86f].
  - Pedir al juez que a la persona acusada o condenada por ciertos delitos de agresión sexual se le haga la prueba del SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) o del VIH (virus de inmunodeficiencia humana) y que un proveedor de asistencia sanitaria de su elección le dé los resultados. También le podrían dar los resultados en cualquier lugar de análisis y asesoría sobre VIH financiado por el Departamento de Salud Pública [Artículos 54-102a (b), 54-102b y 54-102c].

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

---

### DERECHOS ADICIONALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O AGRESIÓN SEXUAL

#### Le corresponde el derecho a:

- Que sus conversaciones con el intercesor para casos de violencia intrafamiliar no sean reveladas y no se utilicen en el tribunal sin su autorización [Artículo 52-146k].
- Si usted trabaja en el sector servicios y su compañía tiene más de 50 empleados, podrá utilizar su permiso remunerado de licencia por enfermedad para recibir cuidados médicos o asesoría, recibir servicios de un proveedor de servicios para las víctimas, mudarse, o tomar parte en cualquier audiencia civil o penal relacionada con la agresión [Artículo 31-57t (3)]. En el Artículo 31-57r (7) podrá encontrar una lista de profesiones bajo el título de trabajador del sector servicios.

### DERECHOS ADICIONALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AGRESIÓN SEXUAL O VOYERISMO Y LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

#### Le corresponde el derecho a:

- Que no se dé a conocer su dirección ni su número de teléfono en la sala durante ninguna audiencia relativa a una causa de agresión sexual, voyerismo, atentado contra la salud física o moral de un menor, corrupción de menores, o violencia intrafamiliar, a menos que el juez determine que la información es esencial para el proceso. El acusado tendrá acceso a esta información a través de su abogado [Artículo 54-86d]

- 
- Que su nombre y dirección sean de carácter confidencial para aquellas personas que no estén involucradas en el caso y que se dé a conocer solo por orden del juez encargado de procesar los casos que tengan que ver con agresión sexual, voyerismo, atentado contra la salud física o moral de un menor, corrupción de menores o violencia intrafamiliar. El acusado tendrá acceso a esta información a través de su abogado [Artículo 54-86e].

Las víctimas de violencia intrafamiliar, los menores de edad que fueran expuestos a riesgo y víctimas de agresión sexual o acecho tienen derecho a que la información sobre su dirección sea considerada de carácter confidencial por motivos de seguridad al solicitar el Programa de Confidencialidad de Dirección: A salvo en el hogar (Safe at Home Confidential Address Program) [Artículo 54-240a]. Este programa sustituye de forma gratuita la dirección postal de su domicilio para no divulgar la dirección de su hogar. Vea la sección de Recursos para obtener la información de contacto del programa de violencia intrafamiliar o el programa de agresión sexual de su zona.

## Parte 17

# ÓRDENES DE PROTECCIÓN

---

Los tribunales penales y civiles y otras agencias podrían emitir órdenes de protección para protegerle a usted, sus parientes, y sus mascotas de daños o amenazas de hacerles daño por parte de otra persona.

Si se emite una orden de protección a favor de usted y no recibe una copia, debe comunicarse con el tribunal o la agencia que emitió la orden para obtener la copia. Es importante que lleve una copia de la orden consigo en todo momento. También podrá solicitar que se incluya en la orden condiciones tales como una prohibición de contacto por terceros, lo cual significa que la persona o acusado no puede comunicarse con usted a través de otra persona.

Si la persona o acusado contraviene la orden, comuníquese con la policía lo antes posible. La policía puede arrestar a la persona o acusado por contravención de la orden.

Para obtener más información sobre las órdenes de protección, llame a la Línea directa de OVS al 1-800-822-8428 de lunes a viernes, de 8 a.m. a 4:30 p.m.

### **ORDEN DE ALEJAMIENTO** [Artículos 54-63d(c) y 54-64a(c)]

Si la persona acusada del delito (el acusado) queda en libertad tras pagar la fianza, el juez podría otorgar una orden de alejamiento que prohíbe todo contacto con usted como condición de su libertad. Esto significa que el acusado no podrá tener ningún tipo de contacto con usted durante la pendencia del caso penal.

---

Las órdenes de alejamiento también pueden ser dictadas como condición de libertad por parte de la Oficina de Fianzas de la División de Servicios de Apoyo del Tribunal, el Departamento Penitenciario, la Junta de Indultos y Libertad Condicional, y el Consejo de Revisión de Seguridad Psiquiátrica. Estas órdenes caducarán cuando termina la supervisión de la agencia emisora.

### **ÓRDEN DE PROTECCIÓN** [Artículos 46b-38c y 54-1k]

Si usted ha sido víctima de agresión sexual, un delito de violencia intrafamiliar, o acecho, tiene derecho a solicitar que el tribunal dicte una orden de protección que le ampare a usted, sus parientes, y sus mascotas contra amenazas, hostigamiento, lesiones, o intimidación por parte del acusado.

El juez solamente puede emitir las órdenes de protección después del arresto del acusado; se emitirá la orden durante la instrucción de cargos. En casi todos los casos de violencia intrafamiliar, el juez emitirá una orden de protección incluso cuando la víctima informe al juez que no desea la orden de protección.

Ya que la orden de protección caduca al final de la causa penal (salvo cuando el juez la anula antes), usted debe considerar la posibilidad de solicitar también una orden de restricción en lo civil.

## Parte 17 (CONTINUACIÓN)

# ÓRDENES DE PROTECCIÓN

---

### ORDEN DE RESTRICCIÓN EN LO CIVIL [Artículos 46b-15 y 46b-38a]

Puede solicitar una orden de restricción en lo civil de la División de Familia del Tribunal Civil para evitar que:

- su cónyuge
- su excónyuge
- el padre o la madre de sus hijos
- su padre o madre
- su hijo o hija
- una persona relacionada con usted por parentesco consanguíneo o vínculo matrimonial
- una persona que vive o vivía con usted
- una persona con quien tiene o recientemente tuvo una relación sentimental
- un cuidador que le alberga a usted en su hogar, si es que usted es mayor de 60 años

le ocasione lesiones físicas, amenace con violencia física, o aceche dicha persona.

Debe acudir a la audiencia judicial para obtener la orden de restricción. Si usted, sus hijos menores, o mascotas se encuentran actualmente en peligro físico inminente, podrá solicitar que se emita una orden de restricción provisional (ex parte) hasta celebrar la audiencia.

Se celebrará la audiencia en un plazo máximo de 2 semanas a partir de la fecha de emisión de la orden de restricción provisional. Durante la audiencia, usted le explicará al juez los motivos por los cuales necesita la orden de restricción. Si el juez emite la orden de restricción, estará vigente durante un año, a menos que el juez precise otro período de vigencia.

---

Para más información sobre las órdenes de restricción, lea *Órdenes de restricción: Cómo solicitar protección frente al maltrato* (JDP-FM-142S) en la página web de la Rama Judicial en [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov) y en los Centros de Servicios del Tribunal que se encuentran en los tribunales de los Distritos Judiciales.

### **ORDEN DE PROTECCIÓN EN LO CIVIL** [Artículo 46b-16a]

Usted puede solicitar una orden de protección en lo civil del Tribunal Civil si ha sido víctima de abuso sexual, agresión sexual o acecho; el agresor no es pariente, miembro del hogar, o pareja actual o anterior de usted; y usted no ha recibido ni reúne los requisitos para otro tipo de orden de protección judicial. OVS tiene intercesores de servicios a las víctimas en los tribunales del estado que están disponibles para ayudarle con el trámite de las órdenes de protección en lo civil.

### **ORDEN PERMANENTE DE PROTECCIÓN EN LO PENAL**

[Artículo 53a-40e]

Una orden permanente de protección en lo penal (SCPO, por sus siglas en inglés) es parecida a la orden de protección salvo que el juez emite la orden como parte de la pena del acusado al final de la causa penal. Este tipo de orden suele dictarse por períodos extendidos en casos de graves agresiones o agresiones sexuales.

# Parte 18

## RECURSOS

---

### OFICINA DE SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS

Línea de socorro de la Oficina de Servicios a las Víctimas

1-800-822-8428

Correo electrónico: [ovs@jud.ct.gov](mailto:ovs@jud.ct.gov)

Compensación a víctimas: 1-888-286-7347 o 860-263-2761

Correo electrónico: [ovscompensation@jud.ct.gov](mailto:ovscompensation@jud.ct.gov)

Oficina: 860-263-2760

[www.jud.ct.gov/crimevictim/](http://www.jud.ct.gov/crimevictim/)

La Oficina de Servicios a las Víctimas (OVS, por sus siglas en inglés) perteneciente a la Rama Judicial de Connecticut, ofrece información, servicios y ayuda económica a víctimas de delitos violentos y a sus familiares, entre lo que se incluye:

- Ayuda económica para ciertos gastos generados por el delito, tales como gastos médicos, dentales, terapia y pérdida de sueldo.
- Ayuda en el tribunal, incluida la intercesión durante el proceso e información sobre sus derechos en calidad de víctima.
- Línea de información sobre los derechos de las víctimas y derivaciones a recursos profesionales.
- Programas de notificación que informan a las víctimas, y ciertas otras personas que reúnen los requisitos, de la situación del acusado en el sistema de justicia penal, cambios en la situación de un reo, peticiones de modificación en el Registro de Agresores Sexuales y cuando se expida, modifique o caduque una orden de protección.
- Los examinadores forenses en casos de agresión sexual realizan exámenes forenses y recolectan pruebas con un trato humano para las víctimas de agresión sexual que acuden a los centros médicos participantes.

---

## **MALTRATO INFANTIL**

### **DEPARTAMENTO DE MENORES Y FAMILIAS**

Línea directa para casos de abuso y abandono infantil

Línea de atención abierta 24 horas del día: 1-800-842-2288

[www.ct.gov/dcf](http://www.ct.gov/dcf)

La línea directa del Departamento de Menores y Familias está disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, para contestar sus preguntas, atender sus preocupaciones o reportar abusos o abandono infantil.

### **OFICINA DEL INTERCESOR DE MENORES**

Servicios: 1-800-994-0939

[www.ct.gov/oca](http://www.ct.gov/oca)

La Oficina del Intercesor de Menores se encarga de ayudar a menores en riesgo e investiga quejas relativas a servicios prestados a menores por agencias estatales o municipales.

## **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **COALICIÓN DE CONNECTICUT CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Línea directa abierta las 24 horas del día: 1-888-774-2900

Oficina: 860-282-7899

[www.ctcadv.org](http://www.ctcadv.org)

La Coalición de Connecticut contra la violencia intrafamiliar cuenta con 15 programas miembros en Connecticut que ofrecen servicios de carácter confidencial y gratuitos a víctimas de violencia intrafamiliar, entre los que se incluyen una línea directa abierta las 24 horas del día, hogares de acogida de emergencia, plan de seguridad personal, intercesores del tribunal, información y derivación a programas.

## Parte 18 (CONTINUACIÓN)

### RECURSOS

---

#### CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ MADRES EN CONTRA DE LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ (Connecticut)

Línea directa abierta las 24 horas del día: 1-877-623-3435

Oficina: 1-800-544-3690 o 1-203-764-2566

[www.madd.org/connecticut/](http://www.madd.org/connecticut/)

El programa Madres contra conductores ebrios presta servicios de intercesión, información y derivación a programas para víctimas de conductores ebrios.

#### INFORMACIÓN GENERAL

#### SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ANCIANOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Derivaciones a programas. 1-888-385-4225

[www.ct.gov/dss](http://www.ct.gov/dss)

El Servicio de protección de ancianos ayuda a las personas mayores de 60 años que sufren maltrato o descuido físico, psicológico, emocional, o económico.

#### OFICINA DEL INTERCESOR DE ATENCIÓN MÉDICA

Servicios: 1-866-466-4446

[www.ct.gov/oha](http://www.ct.gov/oha)

La Oficina del intercesor de atención médica [*Office of Healthcare Advocate*] ayuda a los residentes de Connecticut con asuntos de atención médica.

---

## **INFORMACIÓN GENERAL**

### **UNITED WAY DE CONNECTICUT**

Línea directa abierta las 24 horas del día: 211 o 1-800-203-1234  
[www.211ct.org](http://www.211ct.org)

El programa del *United Way* es un servicio gratuito para ayudarle a conseguir programas y servicios disponibles en su zona. Dicho servicio está disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana, durante todo el año.

## **SERVICIOS DE INMIGRACIÓN**

### **SERVICIO DE CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN DE ESTADOS UNIDOS**

Servicios: 1-800-375-5283  
[www.uscis.gov/es](http://www.uscis.gov/es)

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. proporciona información sobre servicios y prestaciones para inmigrantes, incluyendo información sobre las visas U.

## RECURSOS

---

### SERVICIOS DE INMIGRACIÓN (CONTINUACIÓN)

#### VISA U

Si usted ha sido víctima de determinados delitos y no es ciudadano estadounidense (de los EE. UU.) o está presente en los EE. UU. de manera ilegal, podría reunir los requisitos para una Visa U. La Visa U permite que usted y determinados parientes suyos residan y trabajen en los EE. UU. por 4 años.

Para cumplir los requisitos de la Visa U, tendrá que demostrar que:

- ha sido víctima de un delito violento;
- ha sufrido un maltrato físico o mental considerable a raíz del delito; y
- está y seguirá colaborando con la investigación del delito y el enjuiciamiento correspondiente.

#### Los delitos idóneos incluyen:

- agresión sexual;
- chantaje o extorsión;
- violencia intrafamiliar;
- detención ilícita;
- situaciones de rehenes;
- trata de personas;
- secuestro o rapto;
- homicidio o asesinato;
- prostitución;
- tortura;
- manipulación de testigos.

---

## **ROBO DE IDENTIDAD**

### **COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO, ROBO DE IDENTIDAD**

Línea directa: 1-877-438-4338

[www.robodeidentidad.gov](http://www.robodeidentidad.gov)

La página de Robo de identidad de la Comisión Federal de Comercio ofrece información sobre cómo denunciar y recuperarse del robo de identidad.

## **INFORMACIÓN POR INTERNET**

### **REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES DE CONNECTICUT**

[www.communitynotification.com/cap\\_office\\_disclaimer.php?office=54567](http://www.communitynotification.com/cap_office_disclaimer.php?office=54567)

Puede buscar información sobre los agresores sexuales inscritos, incluyendo los agresores que viven cerca de su hogar, trabajo o escuela. La información que proporciona sobre el agresor sexual incluye una descripción física con fotografía, su dirección, el delito, y si ha incumplido con los requisitos del Registro de Agresores Sexuales. Usted también puede inscribirse en esta página web para recibir alertas por correo electrónico cada vez que un agresor sexual se inscriba a menos de una milla de la dirección que usted ingrese.

## Parte 18 (CONTINUACIÓN)

### **RECURSOS**

---

#### **INFORMACIÓN POR INTERNET**(CONTINUACIÓN)

#### **BÚSQUEDA DE CASOS POR INTERNET, RAMA JUDICIAL DE CONNECTICUT**

[www.jud.ct.gov/jud2.htm](http://www.jud.ct.gov/jud2.htm)

La Búsqueda de Casos por Internet de la Rama Judicial de Connecticut es una herramienta que permite a los usuarios acceder a información sobre los casos de la corte suprema y del tribunal de apelaciones; las causas civiles y penales; los casos de familia, vehículos de motor, la sesión de vivienda; y las demandas de menor cuantía.

#### **BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DE RECLUSOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PENITENCIARÍA DE CONNECTICUT**

[www.ctinmateinfo.state.ct.us/](http://www.ctinmateinfo.state.ct.us/)

La búsqueda de información de reclusos del Departamento Penitenciario es una herramienta web que permite a los usuarios acceder a información sobre los reclusos, incluyendo la ubicación de la cárcel, el estado del caso penal, la pena, y la fecha estimada para su excarcelación.

---

**INFORMACIÓN POR INTERNET**  
**OFICINA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**  
**DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS**  
**UNIDOS**

[www.ojp.usdoj.gov/ovc](http://www.ojp.usdoj.gov/ovc)

La Oficina para las Víctimas del Delito del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ofrece en su página web recursos, información, y enlaces a programas estatales y locales de asistencia para víctimas.

**AGRESIÓN SEXUAL**  
**CONNECTICUT ALLIANCE TO END SEXUAL**  
**VIOLENCE** (anteriormente conocida como CONNSACS)

Líneas directas abiertas las 24 horas del día:

1-888-999-5545 (Inglés)

1-888-568-8332 (Español)

Oficina: 860-282-9881

Correo electrónico: [info@endsexualviolencect.org](mailto:info@endsexualviolencect.org)

[endsexualviolencect.org/en-espanol/](http://endsexualviolencect.org/en-espanol/)

*Connecticut Alliance to End Sexual Violence* [La Alianza de Connecticut para Terminar con la Violencia Sexual] cuenta con 9 centros ubicados a través del estado que ofrecen servicios gratuitos y de carácter confidencial a víctimas de agresión sexual, entre los que se incluyen líneas directas, abiertas las 24 horas del día, servicios de emergencia, terapia a corto plazo, información y orientación a programas, intercesión y grupos de apoyo.

## *Parte 18* (CONTINUACIÓN)

### **RECURSOS**

---

#### **SOBREVIVIENTES DE HOMICIDIO**

##### **SOBREVIVIENTES DE HOMICIDIO**

Oficina: 860-257-7388

[www.survivorsofhomicide.com](http://www.survivorsofhomicide.com)

La oficina de Sobrevivientes de homicidio ofrece apoyo e intercesión para familiares y amigos de las víctimas de homicidio.

#### **QUEJAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

##### **OFICINA DEL INTERCESOR DE VÍCTIMAS DEL DELITO**

Servicios: 1-888-771-3126

Oficina: 860-550-6632

Correo electrónico: ova.info@ct.gov

[www.ct.gov/ova](http://www.ct.gov/ova)

La Oficina del Intercesor de Víctimas ofrece servicios a las víctimas de la delincuencia que creen que sus derechos han sido o están siendo vulnerados o que creen que se les ha negado o no se les proporcionan los servicios disponibles para víctimas de la delincuencia en Connecticut.

# Parte 19

## INFORMACIÓN DEL CASO

---

### INFORMACIÓN DE LA POLICÍA

Departamento de policía

Número de teléfono

Nombre del detective/investigador

Número de teléfono

Número del caso policial, si se conoce

### INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL

Nombre del acusado

Fecha de nacimiento, si se conoce

Tribunal

Número de expediente

Dirección

Ciudad/pueblo y código postal

Nombre del fiscal

Número de teléfono

Nombre del investigador/inspector

Número de teléfono

Nombre del intercesor de víctimas

Número de teléfono













## **AVISO SOBRE LA LEY ADA**

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la Ley ADA, llame a OVS al 1-800-822-8428.



Oficina de Servicios a las Víctimas  
Rama Judicial del Estado de Connecticut